

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 194

49º año

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

18 de agosto de 2006

Número de información	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Comisión	
2006/C 194/01	Tipo de cambio del euro	1
2006/C 194/02	Directrices comunitarias sobre ayudas estatales y capital riesgo para pequeñas y medianas empresas ⁽¹⁾	2
2006/C 194/03	Ayuda estatal — Eslovenia — Ayuda estatal nº C 20/2006 (ex NN 30/2006) — Presunta ayuda estatal a Novoles Straža — Invitación a presentar observaciones, en aplicación del artículo 88, apartado 2, del Tratado CE ⁽¹⁾	22
2006/C 194/04	Ayuda estatal — Eslovenia — Ayuda estatal nº C 19/2006 (ex NN 29/2006) — Presunta ayuda estatal a Javor Pivka — Invitación a presentar observaciones, en aplicación del artículo 88, apartado 2, del Tratado CE ⁽¹⁾	26
2006/C 194/05	Ayuda estatal — República Eslovaca — Ayuda estatal nº C 21/2006 (ex N 635/2005) — Ayuda regional a los astilleros Slovenské lodenice Komárno — Invitación a presentar observaciones, en aplicación del artículo 88, apartado 2, del Tratado CE ⁽¹⁾	30
2006/C 194/06	Ayuda de Estado — Alemania — Ayuda de Estado nº C 25/2006 (ex E 1/2006) — Directrices sobre ayuda regional 2007-2013 — No aceptación por el Estado miembro de las medidas apropiadas — Incoación del procedimiento formal de investigación de conformidad con el artículo 88, apartado 2, del Tratado CE — Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE ⁽¹⁾	35
2006/C 194/07	Comunicación referente a la adaptación, en función de la inflación, de determinados importes establecidos en las Directivas de seguros de vida y de seguros no de vida	38
2006/C 194/08	Medidas de saneamiento — Decisión de abrir una medida de saneamiento respecto a Faro Compagnia di Assicurazioni e Riassicurazioni s.p.a. (Publicación efectuada de conformidad con el artículo 6 de la Directiva 2001/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, relativa al saneamiento y a la liquidación de las compañías de seguros)	39
2006/C 194/09	No oposición a una concentración notificada (Asunto nº COMP/M.4207 — Campina/Fonterra Cooperative Group/JV) ⁽¹⁾	40

ES

II

Actos jurídicos preparatorios

.....

III

Informaciones

Comisión

2006/C 194/10	Convocatoria de propuestas — DG EAC N° 45/06 — Concesión de subvenciones para establecer y desarrollar plataformas y medidas destinadas a fomentar y apoyar la movilidad de los aprendices y de otros jóvenes en formación profesional inicial (FPI)	41
---------------	--	----

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**17 de agosto de 2006**

(2006/C 194/01)

1 euro =

Moneda			Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2879	SIT	tólar esloveno	239,63
JPY	yen japonés	148,56	SKK	corona eslovaca	37,415
DKK	corona danesa	7,4616	TRY	lira turca	1,8546
GBP	libra esterlina	0,67910	AUD	dólar australiano	1,6808
SEK	corona sueca	9,1940	CAD	dólar canadiense	1,4384
CHF	franco suizo	1,5779	HKD	dólar de Hong Kong	10,0140
ISK	corona islandesa	88,64	NZD	dólar neozelandés	2,0072
NOK	corona noruega	8,0780	SGD	dólar de Singapur	2,0242
BGN	lev búlgaro	1,9558	KRW	won de Corea del Sur	1 237,54
CYP	libra chipriota	0,5759	ZAR	rand sudafricano	8,7175
CZK	corona checa	28,024	CNY	yuan renminbi	10,2628
EEK	corona estonia	15,6466	HRK	kuna croata	7,2845
HUF	forint húngaro	274,05	IDR	rupia indonesia	11 710,23
LTL	litas lituana	3,4528	MYR	ringgit malayo	4,729
LVL	lats letón	0,6959	PHP	peso filipino	65,799
MTL	lira maltesa	0,4293	RUB	rublo ruso	34,4050
PLN	zloty polaco	3,8718	THB	baht tailandés	48,444
RON	leu rumano	3,5204			

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

DIRECTRICES COMUNITARIAS SOBRE AYUDAS ESTATALES Y CAPITAL RIESGO PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

(2006/C 194/02)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. **INTRODUCCIÓN**
 - 1.1. **Capital riesgo como objetivo comunitario**
 - 1.2. **Experiencia en el ámbito de las ayudas estatales al capital riesgo**
 - 1.3. **La prueba de equilibrio para las ayudas estatales de apoyo a las inversiones en capital riesgo**
 - 1.3.1. *El plan de acción de ayudas estatales y la prueba de equilibrio*
 - 1.3.2. *Deficiencias del mercado*
 - 1.3.3. *Idoneidad de los instrumentos*
 - 1.3.4. *Efecto de los incentivos y su necesidad*
 - 1.3.5. *Proporcionalidad de la ayuda*
 - 1.3.6. *Efectos negativos y balance general*
 - 1.4. **Planteamiento del control de las ayudas estatales en el ámbito del capital riesgo**
2. **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**
 - 2.1. **Ámbito de aplicación**
 - 2.2. **Definiciones**
3. **APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 87, APARTADO 1, EN EL ÁMBITO DEL CAPITAL RIESGO**
 - 3.1. **Textos aplicables generales**
 - 3.2. **Presencia de ayuda a tres niveles**
 - 3.3. **Cantidades *de minimis***
4. **EVALUACIÓN DE LA COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA DE CAPITAL RIESGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87, APARTADO 3, LETRA C, DEL TRATADO CE**
 - 4.1. **Principios generales**
 - 4.2. **Forma de la ayuda**
 - 4.3. **Condiciones para la compatibilidad**
 - 4.3.1. *Nivel máximo de tramos de inversión*
 - 4.3.2. *Restricción a la financiación en las fases de puesta en marcha, inicial y de expansión*
 - 4.3.3. *Predominio de instrumentos de inversión de capital y cuasicapital*
 - 4.3.4. *Participación de inversores privados*
 - 4.3.5. *Carácter lucrativo de las decisiones de inversión*
 - 4.3.6. *Gestión comercial*
 - 4.3.7. *Orientación sectorial*

5. **COMPATIBILIDAD DE LAS MEDIDAS DE AYUDA DE CAPITAL RIESGO SUJETAS A UNA EVALUACIÓN DETALLADA**
 - 5.1. **Medidas de ayuda sujetas a una evaluación detallada**
 - 5.2. **Efectos positivos de la ayuda**
 - 5.2.1. *Existencia y pruebas de deficiencias del mercado*
 - 5.2.2. *Idoneidad de los instrumentos*
 - 5.2.3. *Efecto de incentivo y necesidad de la ayuda*
 - 5.2.3.1. Gestión comercial
 - 5.2.3.2. Presencia de un comité de inversión
 - 5.2.3.3. Volumen de la medida/del fondo
 - 5.2.3.4. Presencia de inversores informales (*business angels*)
 - 5.2.4. *Proporcionalidad*
 - 5.3. **Efectos negativos de la ayuda**
 - 5.3.1. *Exclusión*
 - 5.3.2. *Otros falseamientos de la competencia*
 - 5.4. **Equilibrio y decisión**
6. **ACUMULACIÓN**
7. **DISPOSICIONES FINALES**
 - 7.1. **Seguimiento y presentación de informes**
 - 7.2. **Entrada en vigor y validez**
 - 7.3. **Medidas apropiadas**

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Capital riesgo como objetivo comunitario

El capital riesgo está relacionado con la financiación del capital de empresas en las que se percibe un potencial de crecimiento rápido durante sus primeras etapas de crecimiento. La demanda de capital riesgo procede, en general, de empresas con potencial de crecimiento que no tienen suficiente acceso a los mercados de capitales, mientras que la oferta de capital riesgo procede de inversores dispuestos a asumir un alto riesgo a cambio de una rentabilidad potencialmente superior a la media sobre el capital invertido.

En su Comunicación al Consejo Europeo de Primavera — *Trabajando juntos por el crecimiento y el empleo — Relanzamiento de la estrategia de Lisboa* ⁽¹⁾, la Comisión ha reconocido que el nivel de capital riesgo del que disponen las empresas europeas en fase de puesta en marcha, jóvenes e innovadoras es insuficiente. La Comisión ha adoptado iniciativas, como la denominada «Recursos europeos conjuntos para las micro y medianas empresas» (*Joint European Resources for Micro to Medium Enterprises*, «JEREMIE»), que es una iniciativa conjunta de la Comisión y el Fondo Europeo de Inversiones para abordar el déficit de capital riesgo para las pequeñas y medianas empresas en algunas regiones. Basándose en la experiencia adquirida con los instrumentos financieros en el Programa plurianual en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las pequeñas y medianas empresas (MAP), adoptado por la Decisión 2000/819/CE del Consejo ⁽²⁾, la Comisión ha propuesto un mecanismo de ayuda financiera a las PYME innovadoras y de rápido crecimiento (MIC) en el Programa Marco de Competitividad e Innovación (CIP), que está en fase de adopción y abarcará el periodo 2007-2013 ⁽³⁾. Este mecanismo aumentará la oferta de capital para las PYME innovadoras invirtiendo en condiciones de mercado en fondos de capital de especulación dirigidos a PYME en sus primeras fases y en fase de expansión.

⁽¹⁾ COM(2005) 24.

⁽²⁾ DO L 333 de 29.12.2000, p. 84. Decisión modificada por la Decisión nº 593/2004/CE (DO L 268 de 16.8.2004, p. 3).

⁽³⁾ COM(2005) 121 final.

La Comisión trató el asunto de la financiación de capital riesgo en su Comunicación «Financiar el crecimiento de las PYME — Añadir valor europeo», adoptada el 29 de junio de 2006 ⁽¹⁾. La Comisión también ha destacado la importancia de reducir y reorientar las ayudas estatales con el fin de abordar las deficiencias del mercado para aumentar la eficiencia económica y estimular la investigación, el desarrollo y la innovación. En este contexto, la Comisión se ha comprometido a reformar las normas sobre ayudas estatales, con el objetivo, entre otros, de facilitar el acceso al capital de financiación y al capital riesgo.

En cumplimiento de su compromiso, la Comisión publicó en junio de 2005 el «Plan de acción de ayudas estatales (SAAP) — Menos ayudas estatales con unos objetivos mejor definidos» («el Plan de Acción de Ayudas Estatales») ⁽²⁾. El Plan de Acción de Ayudas Estatales ha resaltado la importancia de mejorar el clima empresarial y facilitar la rápida puesta en marcha de nuevas empresas. En este contexto, el Plan de Acción de Ayudas Estatales ha anunciado la revisión de la Comunicación de la Comisión sobre ayudas estatales y capital riesgo ⁽³⁾ para abordar las deficiencias del mercado que afectan a la provisión de capital riesgo a las pequeñas y medianas empresas (PYME) en fase de puesta en marcha y a las PYME jóvenes e innovadoras, aumentando, en especial, la flexibilidad de las normas que figuran en la Comunicación sobre Ayudas Estatales y Capital Riesgo.

Aunque el principal papel del mercado es facilitar suficiente capital riesgo en la Comunidad, existe un déficit de capital en el mercado de capital riesgo, una persistente imperfección del mercado de capitales que impide que la oferta case con la demanda a un precio aceptable por ambas partes, lo que afecta negativamente a las PYME europeas. Ese déficit afecta principalmente a empresas innovadoras de alta tecnología, en su mayoría, empresas jóvenes con alto potencial de crecimiento. Sin embargo, también puede verse afectada una gama más amplia de empresas de diferentes fases de desarrollo y de diferentes sectores con menor potencial de crecimiento que no pueden encontrar financiación para sus proyectos de expansión sin capital riesgo del exterior.

La existencia de ese déficit de capital puede justificar la concesión de ayuda estatal en algunas circunstancias determinadas. Si se encauza convenientemente, la ayuda estatal en apoyo de la provisión de capital riesgo puede ser un medio efectivo para aliviar las deficiencias constatadas en el mercado en este ámbito y apalancar capital privado.

Las presentes directrices reemplazan a la Comunicación sobre Ayudas Estatales y Capital Riesgo, estableciendo las condiciones en que la ayuda estatal en apoyo de las inversiones en capital riesgo puede considerarse compatible con el mercado común. Las directrices explican las condiciones en que existe ayuda estatal con arreglo al artículo 87, apartado 1, del Tratado CE y los criterios que la Comisión aplicará al evaluar la compatibilidad de las medidas de capital riesgo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, apartado 3, del Tratado CE.

1.2 Experiencia en el ámbito de las ayudas estatales al capital riesgo

Las presentes directrices se han elaborado teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la aplicación de la Comunicación sobre Ayudas Estatales y Capital Riesgo. También se han tenido en cuenta los comentarios de las consultas públicas procedentes de los Estados miembros y de los interesados sobre la revisión de la Comunicación sobre Ayudas Estatales y Capital Riesgo, sobre el Plan de Acción de Ayudas Estatales y sobre la Comunicación sobre Ayuda Estatal a la Innovación ⁽⁴⁾.

La experiencia de la Comisión y los comentarios recibidos en las consultas han mostrado que, en general, la Comunicación sobre Ayudas Estatales y Capital Riesgo ha funcionado bien en la práctica, pero también ha revelado la necesidad de aumentar la flexibilidad en la aplicación de las normas y de ajustarlas de modo que reflejen el cambio de situación en el mercado de capital riesgo. Además, la experiencia ha demostrado que para algunos tipos de inversiones en capital riesgo en determinadas áreas no siempre era posible cumplir las condiciones establecidas en la Comunicación sobre Ayudas Estatales y Capital Riesgo y que, como consecuencia de ello, el capital riesgo no podía apoyarse adecuadamente en la ayuda estatal en esos casos. Además, la experiencia también ha demostrado una baja rentabilidad general de los fondos de capital riesgo que reciben ayudas.

⁽¹⁾ COM(2006) 349.

⁽²⁾ COM(2005) 107 final – SEC (2005) 795.

⁽³⁾ DO C 235 de 21.8.2001, p. 3.

⁽⁴⁾ COM 2005 (436) final.

Para resolver esos problemas, las presentes directrices adoptan un planteamiento más flexible en determinadas circunstancias a fin de permitir a los Estados miembros atajar mejor con sus medidas del capital riesgo la deficiencia pertinente del mercado. Las directrices han refinado también el planteamiento económico al evaluar la compatibilidad de las medidas de capital riesgo con el Tratado CE. En la Comunicación sobre Ayudas Estatales y Capital Riesgo, la evaluación de la compatibilidad de sistemas se basaba ya en un análisis económico relativamente sofisticado que se centraba en el volumen de la deficiencia del mercado y en la finalidad de la medida. Por lo tanto, la Comunicación sobre Ayudas Estatales y Capital Riesgo ya reflejaba el núcleo principal de un planteamiento económico refinado. Sin embargo, aún era necesario cierto afinamiento sobre algunos de los criterios para garantizar una mejor focalización de la medida sobre la deficiencia pertinente del mercado. En particular, las directrices contienen elementos que garantizan el fortalecimiento de las decisiones con carácter lucrativo y de inversores profesionales para animar más a los inversores privados a coinvertir con el Estado. Por último, se ha hecho un esfuerzo para aumentar la claridad del texto de la Comunicación sobre Ayudas Estatales y Capital Riesgo cuando la experiencia ha demostrado que era necesario.

1.3 La prueba de equilibrio para las ayudas estatales de apoyo a las inversiones en capital riesgo

1.3.1 *El plan de acción de ayudas estatales y la prueba de equilibrio*

En el Plan de Acción de Ayuda Estatal, la Comisión destacaba la importancia de consolidar el planteamiento económico del análisis de las ayudas estatales. Esto se traduce en un equilibrio de los potenciales efectos positivos de la medida para alcanzar un objetivo de interés común en relación con sus potenciales efectos negativos en términos de falseamiento de la competencia y del comercio. La prueba de equilibrio, de acuerdo con el Plan de Acción de Ayuda Estatal, consta de tres pasos, los dos primeros relativos a los efectos positivos y el último a los efectos negativos y al balance resultante:

1. ¿La medida de ayuda está dirigida a un objetivo bien definido de interés común, tal como crecimiento, empleo, cohesión y medio ambiente?
2. ¿La ayuda está bien concebida para conseguir el objetivo de interés común, o, en otras palabras, la ayuda propuesta aborda la deficiencia del mercado u otro objetivo?
 - i) ¿Es la ayuda estatal un instrumento político apropiado?
 - ii) ¿Hay un efecto de incentivo o, en otras palabras, cambia la ayuda el comportamiento de empresas o inversores?
 - iii) ¿Es la medida de ayuda proporcionada o, en otras palabras, podría el mismo cambio de comportamiento obtenerse con menos ayuda?
3. ¿Los falseamientos de la competencia y el efecto sobre el comercio son limitados de modo que el equilibrio general sea positivo?

La prueba de equilibrio es igualmente pertinente para la elaboración de normas sobre ayudas estatales y la evaluación de casos que entran en su ámbito.

1.3.2 *Deficiencias del mercado*

Basándose en la experiencia adquirida en la aplicación de la Comunicación sobre Ayuda Estatal y Capital Riesgo, la Comisión considera que no existe una deficiencia general del mercado de capital riesgo en la Comunidad. No obstante, acepta que existe escasez de mercado para determinados tipos de inversiones en ciertas etapas del desarrollo de las empresas. Esta escasez resulta de una imperfecta adaptación de la oferta y la demanda del capital riesgo y puede describirse en general como un déficit de capital.

La provisión de financiación de capital, en especial para las pequeñas empresas, presenta numerosos desafíos tanto para el inversor como para la empresa en la que se invierte. Del lado de la oferta, el inversor necesita hacer un análisis pormenorizado no sólo de las garantías ofrecidas (como es el caso de un prestamista) sino de toda la estrategia empresarial para calcular las posibilidades de obtener un beneficio de la inversión y los riesgos asociados a ello. El inversor también necesita poder supervisar que la estrategia empresarial sea bien ejecutada por los administradores de la empresa. Por último, el inversor necesita planear y ejecutar una estrategia de salida, con el fin de generar un rendimiento de las inversiones que sea ajustado al riesgo de vender su participación de capital en la empresa objeto de la inversión.

Del lado de la demanda, la empresa debe entender los beneficios y riesgos asociados a la inversión de capital exterior para llevar adelante la operación y elaborar unos planes empresariales sólidos para garantizar los recursos y asesores necesarios. Debido a la falta de capital interno o de la garantía necesaria para obtener financiación de la deuda o un historial crediticio sólido, la empresa puede sufrir problemas muy importantes para financiarse. Además, la empresa debe compartir el control con un inversor exterior, que generalmente tiene influencia en las decisiones de la empresa además de poseer un porcentaje del capital.

Como consecuencia de ello, la adaptación de la oferta y la demanda del capital riesgo puede ser ineficaz de modo que el volumen de capital riesgo que proporcione el mercado sea demasiado restringido y las empresas no obtengan financiación a pesar de contar con un modelo empresarial valioso y con perspectivas de crecimiento. La Comisión considera que la principal fuente de deficiencias del mercado pertinente para los mercados de capital riesgo que afecta particularmente al acceso al capital por parte de las PYME y de las empresas en las fases iniciales de su desarrollo y que puede justificar la intervención pública, está relacionada con una información imperfecta o asimétrica.

Las consecuencias de esta información imperfecta o asimétrica pueden ser sobre todo:

- a) Gastos de operaciones y gestión: los posibles inversores tienen más dificultades para recopilar información fiable sobre las perspectivas empresariales de una PYME o de una empresa nueva y posteriormente para supervisar y apoyar el desarrollo de la empresa. Es el caso, en especial, de los proyectos altamente innovadores o arriesgados. Asimismo, las pequeñas operaciones resultan menos atractivas para los fondos de inversión por el coste relativamente elevado de la valoración de la inversión y otros gastos de transacción.
- b) Aversión al riesgo: los inversores pueden ser más reacios a proporcionar capital riesgo a las PYME, en la medida que la provisión de capital riesgo sea objeto de información imperfecta o asimétrica. Dicho de otro modo, la información imperfecta o asimétrica tiende a exacerbar la aversión al riesgo.

1.3.3 *Idoneidad de los instrumentos*

La Comisión considera que la ayuda estatal a las medidas de capital riesgo puede resultar un instrumento apropiado dentro de los límites y condiciones establecidos en las presentes directrices. No obstante, debe tenerse en cuenta que la provisión de capital riesgo es esencialmente una actividad comercial que implica decisiones comerciales. En este contexto, unas medidas estructurales más generales que no constituyan ayuda estatal también pueden contribuir a aumentar la provisión de capital riesgo, como es el caso de las que promuevan una cultura del espíritu empresarial, introduciendo una fiscalidad más neutra de las diferentes formas de financiación de las PYME (por ejemplo, nueva aportación de capital, beneficios no distribuidos y deuda), favoreciendo la integración de los mercados y flexibilizando las trabas reguladoras, incluidas las limitaciones a la inversión por parte de algunos tipos de entidades financieras (por ejemplo, los fondos de pensiones) y los procedimientos administrativos para crear empresas.

1.3.4 *Efecto de los incentivos y su necesidad*

La ayuda estatal al capital riesgo debe dar como resultado un incremento neto de la disponibilidad de capital riesgo para las PYME, apalancando, en particular, las inversiones por parte de inversores privados. El riesgo de falta de eficiencia (*dead-weight*), o falta de efecto de incentivo, significa que algunas empresas financiadas a través de medidas con apoyo público podrían haber obtenido financiación en las mismas condiciones incluso en ausencia de la ayuda estatal (efecto de exclusión o *crowding out*). Hay pruebas de que esto sucede, aunque estas pruebas son inevitablemente anecdóticas. En estas circunstancias los fondos públicos resultan ineficaces.

La Comisión considera que la ayuda en forma de capital riesgo que cumpla las condiciones establecidas en estas directrices asegura la presencia de un efecto de incentivo. La necesidad de ofrecer incentivos depende del volumen de la deficiencia del mercado relacionada con los diferentes tipos de medidas y beneficiarios. Así, se expresan criterios diferentes en términos de volumen de los tramos de inversión por empresa objetivo, grado de implicación de los inversores privados y consideración, en especial, del volumen de la compañía y de la fase financiada.

1.3.5 Proporcionalidad de la ayuda

La necesidad de ofrecer incentivos depende de la importancia de las deficiencias del mercado relacionadas con los diversos tipos de medidas, beneficiarios y etapa de desarrollo de las PYME. Una medida de capital riesgo está bien concebida si la ayuda es necesaria en todos sus elementos para crear los incentivos que permitan proporcionar capital a las PYME en su fase inicial y de puesta en marcha y en las demás fases iniciales. La ayuda estatal será ineficaz si va más allá de lo necesario para inducir una mayor provisión de capital riesgo. En particular, para garantizar que la ayuda se limita al mínimo, resulta crucial que exista una participación privada significativa y que las inversiones persigan la rentabilidad y se gestionen con criterios comerciales.

1.3.6 Efectos negativos y balance general

El Tratado CE exige a la Comisión el control de las ayudas estatales en el interior de la Comunidad. Por ello, la Comisión debe prestar atención para garantizar que las medidas están bien enfocadas y evitar distorsiones importantes de la competencia. Al decidir si la concesión de fondos públicos para las medidas elaboradas con el fin de promover el capital riesgo es compatible con el mercado común, la Comisión intentará limitar en la medida de lo posible las siguientes categorías de riesgo:

- a) el riesgo de «efecto de exclusión». La presencia de medidas que cuenten con financiación pública podría dejar de animar a otros inversores potenciales a ofrecer capital. Esto podría desalentar a más largo plazo la inversión privada en PYMES jóvenes y terminar, por lo tanto, aumentando el déficit de capital, creando al mismo tiempo la necesidad de financiación pública adicional;
- b) el riesgo de que las ventajas a los inversores o a los fondos de inversión creen una distorsión indebida de la competencia en el mercado de capital de especulación en relación con sus competidores que no reciben las mismas ventajas;
- c) el riesgo de que un exceso de oferta de capital riesgo público para empresas objetivo que no reciban inversiones con arreglo a una lógica comercial, pudiera ayudar a las empresas ineficientes a mantenerse a flote y generar una inflación artificial de sus calificaciones, haciendo todo ello que fuera menos atractivo para los inversores privados ofrecer capital riesgo a estas empresas.

1.4 Planteamiento del control de las ayudas estatales en el ámbito del capital riesgo

La provisión de financiación de capital riesgo a empresas no puede vincularse al concepto tradicional de «costes subvencionables» utilizado para el control de las ayudas estatales, que se basa en determinados costes específicos para los cuales se permite la ayuda y la determinación de intensidades máximas de ayuda. La diversidad de modelos posibles para las medidas de capital riesgo concebidas por los Estados miembros también significa que la Comisión no está en condiciones de definir unos criterios rígidos por los que determinar si esas medidas son compatibles con el mercado común. La evaluación del capital riesgo implica, por lo tanto, un desvío de la manera tradicional en que se lleva a cabo el control de la ayuda estatal.

Sin embargo, puesto que la Comunicación sobre Ayuda Estatal y Capital Riesgo ha demostrado funcionar bien en la práctica en el ámbito del capital riesgo, la Comisión ha decidido proseguirla y garantizar con ello la continuidad con el planteamiento de la Comunicación sobre Ayuda Estatal y Capital Riesgo.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

2.1 Ámbito de aplicación

Las presentes directrices sólo son aplicables a los sistemas de capital riesgo destinados a PYMES. No pretenden constituir el fundamento jurídico para determinar que una medida *ad hoc* que proporcione capital a una empresa concreta es compatible con el mercado común.

Nada de lo que figura en estas directrices debería cuestionar la compatibilidad de las medidas de ayudas estatales que cumplan los criterios establecidos en otras directrices, marcos dispositivos o reglamentos adoptados por la Comisión.

La Comisión prestará especial atención a la necesidad de impedir que las presentes directrices se utilicen para soslayar los principios establecidos en los marcos dispositivos, directrices y reglamentos vigentes.

Las medidas de capital riesgo deben excluir específicamente la provisión de ayuda a las empresas:

- a) en crisis en el sentido de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis ⁽¹⁾;
- b) de los sectores de la construcción naval ⁽²⁾, del carbón ⁽³⁾ y del acero ⁽⁴⁾.

Las presentes directrices no son aplicables a las ayudas a las actividades relacionadas con la exportación y, en especial, a las ayudas relacionadas directamente con las cantidades exportadas, a la creación y funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos de explotación vinculados a la actividad de exportación, así como a las ayudas subordinadas a un uso de bienes nacionales con preferencia sobre los bienes importados.

2.2 Definiciones

A efectos de las presentes directrices, se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) **«capital»**: participación en la propiedad de una empresa, representada por las acciones emitidas a sus inversores;
- b) **«valores privados (private equity)»**: inversión de capital privado (es decir, no público) en sociedades sin cotización en un mercado de valores; incluye el capital de especulación, el capital de sustitución y las compras de participaciones;
- c) **instrumentos de inversión de cuasicapital**: instrumentos cuya rentabilidad para su tenedor (inversor/prestamista) se basa predominantemente en los beneficios o las pérdidas de la sociedad objetivo subyacente; no están garantizados en caso de impago. Esta definición se basa en un enfoque que privilegia el fondo sobre la forma;
- d) **instrumentos de inversión de deuda**: préstamos y otros instrumentos de financiación que proporcionan al prestamista/inversor un componente predominante de remuneración mínima fija y están garantizados, al menos parcialmente. Esta definición se basa en un enfoque que privilegia el fondo sobre la forma;
- e) **capital inicial**: financiación facilitada para estudiar, evaluar y desarrollar un concepto inicial; que precede a la fase de puesta en marcha;
- f) **capital de puesta en marcha**: financiación proporcionada a empresas que no han vendido su producto o su servicio comercialmente, por lo que aún no están generando beneficios, para el desarrollo de sus productos y la comercialización inicial;
- g) **capital para la fase inicial**: el capital inicial y el de puesta en marcha;
- h) **capital de expansión**: financiación proporcionada para el crecimiento y la expansión de una empresa, que puede o no alcanzar un punto de equilibrio financiero o resultar rentable, con el objetivo de aumentar la capacidad de producción, el desarrollo del mercado o del producto o la provisión de capital de explotación adicional;
- i) **capital de especulación (venture capital)**: inversión en sociedades no cotizadas por fondos de inversión (fondos de capital de especulación) que, actuando como principales, gestionan dinero particular, institucional o interno e incluye la financiación para la fase inicial y de expansión, pero no incluye la financiación de sustitución ni la compra de participaciones;

⁽¹⁾ DO C 244 de 1.10.2004, p. 2.

⁽²⁾ A efectos de las presentes directrices, son aplicables las definiciones establecidas en el Marco aplicable a las ayudas estatales a la construcción naval, DO C 317 de 30.12.2003, p. 11.

⁽³⁾ A efectos de las presentes directrices, «carbón» significa los carbones de rango superior, rango medio y rango inferior de clase «A» y «B», con arreglo a la clasificación del «Sistema internacional de codificación del carbón» de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.

⁽⁴⁾ A efectos de las presentes directrices, es aplicable la definición establecida en el anexo I de las Directrices sobre las ayudas de estado de finalidad regional para el período 2007-2013 (DO C 54 de 4.3.2006, p. 13).

- j) **capital de sustitución:** compra de acciones existentes en una sociedad por parte de otra organización privada de capital inversión o de otro accionista o accionistas. El capital de sustitución también se denomina compra secundaria;
- k) **capital riesgo (*risk capital*):** financiación de capital y cuasicapital a sociedades durante sus primeras etapas de crecimiento (fases inicial, de puesta en marcha y de expansión), incluyendo la inversión informal por *business angels*, el capital de especulación y los mercados de valores alternativos especializados en PYME, entre ellas las sociedades de crecimiento rápido (en lo sucesivo denominado «instrumentos de inversión»);
- l) **medidas de capital riesgo:** sistemas para proporcionar o promover las ayudas en forma de capital riesgo;
- m) **Oferta Pública Inicial (OPI):** proceso de poner en marcha la venta o distribución al público de las acciones de una sociedad por vez primera;
- n) **inversión de seguimiento:** inversión adicional en una sociedad posterior una inversión inicial;
- o) **compra de participaciones («buyout»):** compra de al menos un porcentaje de control del capital de una empresa a los accionistas actuales mediante negociación u oferta, para hacerse con los activos y operaciones de la misma;
- p) **estrategia de salida:** estrategia para la liquidación de participaciones por parte de un fondo de capital de especulación o de un fondo de capital de inversión (*private equity fund*) con arreglo a un plan para lograr la máxima rentabilidad, como puede ser la venta comercial, las amortizaciones, el reembolso de acciones/préstamos preferentes, la venta a otro inversor de capital de especulación, la venta a una entidad financiera y la venta mediante oferta pública (incluida la Oferta Pública Inicial);
- q) **pequeñas y medianas empresas (PYME):** «pequeñas empresas» y «medianas empresas» en el sentido del Reglamento (CE) n° 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas ⁽¹⁾ o de cualquier reglamento que sustituya a éste;
- r) **empresa o sociedad objetivo:** empresa o sociedad en la que un inversor o fondo de inversión está considerando invertir;
- s) **inversores informales («business angels»):** particulares ricos que invierten directamente en empresas nuevas, jóvenes, no cotizadas y en fase de crecimiento (financiación inicial) y les proporcionan asesoramiento, normalmente a cambio de una participación en acciones de la empresa, aunque también pueden ofrecer otro tipo de financiación a largo plazo;
- t) **zonas asistidas:** regiones que entran en el ámbito de las derogaciones que figuran en el artículo 87, apartado 3, letras a) o c), del Tratado CE.

3 APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 87, APARTADO 1, EN EL ÁMBITO DEL CAPITAL RIESGO

3.1 Textos aplicables generales

Ya existen una serie de textos publicados por la Comisión que ofrecen interpretación para saber si una medida concreta entra en la definición de ayuda estatal y qué puede resultar pertinente para las medidas de capital riesgo. Entre ellos está la Comunicación de 1984 sobre aportaciones de capital estatal ⁽²⁾, la comunicación de 1998 de la Comisión relativa a la aplicación de las normas sobre ayudas estatales a las medidas relacionadas con la fiscalidad directa de las empresas ⁽³⁾ y la comunicación de la Comisión relativa a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales otorgadas en forma de garantía ⁽⁴⁾. La Comisión seguirá aplicando estos textos, u otros que puedan sustituirlos en el futuro, al evaluar si las medidas de capital riesgo constituyen ayudas estatales.

⁽¹⁾ DO L 10 de 13.1.2001, p. 33; Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1040/2006 (DO L 187 de 8.7.2006, p. 8).

⁽²⁾ Boletín CE 9-1984, reproducido en «Legislación de competencia en las Comunidades Europeas», volumen IIA, p. 133.

⁽³⁾ DO C 384 de 10.12.1998, p. 3.

⁽⁴⁾ DO C 71 de 11.3.2000, p. 14.

3.2 Presencia de ayuda a tres niveles

Las medidas de capital riesgo implican a menudo complejas interpretaciones concebidas para promover el capital riesgo porque las autoridades públicas crean incentivos para un grupo de operadores económicos (inversores) con el fin de proporcionar financiación a otro grupo (PYMES objetivo). Dependiendo de la concepción de la medida, y aún en el caso de que la intención de las autoridades públicas sólo sea ofrecer ventajas al segundo grupo, las empresas, pertenezcan a uno u otro de estos niveles, o a ambos, pueden beneficiarse de una ayuda estatal. Además, en la mayoría de los casos la medida prevé la creación de un fondo u otro instrumento de inversión con una existencia independiente de los inversores y de las empresas en las que se realiza la inversión. En tales casos también es necesario determinar si se puede considerar que el fondo o instrumento es una empresa que disfruta de una ayuda estatal.

En este contexto, la financiación con recursos que no son recursos estatales en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE, se considera proporcionada por inversores particulares. Es, en especial, el caso de la financiación por parte del Banco Europeo de Inversiones y del Fondo Europeo de Inversiones.

La Comisión tendrá en cuenta los siguientes factores específicos al determinar si existe ayuda estatal en cada uno de los distintos niveles ⁽¹⁾.

Ayuda a los inversores. Cuando una medida permite a los inversores efectuar inversiones de capital o cuasicapital en una sociedad o un grupo de sociedades en términos más favorables que los inversores públicos, o más favorables que si hubieran realizado dichas inversiones en ausencia de la medida, se considerará que tales inversores reciben una ventaja. Esta ventaja puede adoptar diferentes formas, como se explica en la sección 4.2 de las presentes directrices. Ello es así aun cuando la medida persuada al inversor de la conveniencia de conceder una ventaja a la sociedad o sociedades de que se trate. En cambio, la Comisión considerará que la inversión se efectúa *pari passu* entre inversores públicos y privados y no constituye, por lo tanto, ayuda estatal cuando sus condiciones serían aceptables por un operador económico normal en una economía de mercado en ausencia de cualquier intervención estatal. Se supone que éste es el caso sólo si los inversores públicos y privados comparten exactamente los mismos riesgos y recompensas y tienen el mismo nivel de subordinación, y normalmente cuando al menos el 50 por ciento de la financiación de la medida la proporcionan los inversores particulares, que son independientes de las sociedades en las que invierten.

Ayuda a un fondo de inversión, a un instrumento de inversión y/o al administrador de los mismos.

En general, la Comisión considera que un fondo de inversión o un instrumento de inversión es un intermediario para la transferencia de ayuda a inversores o empresas en los que invierte, y no un beneficiario de la misma. Sin embargo, medidas fiscales o de otro tipo que impliquen transferencias directas en favor de un instrumento de inversión o de fondos existentes con inversores numerosos y diversos con carácter de empresa independiente, pueden constituir ayuda a menos que la inversión se efectúe en términos que sean aceptables para un operador económico normal en una economía de mercado y, por lo tanto, no proporcionen ninguna ventaja al beneficiario. Del mismo modo, se considerará que hay ayuda a los administradores del fondo o a la sociedad de gestión si su remuneración no refleja completamente la remuneración actual del mercado en situaciones comparables. Por otro lado, se presume que no existe ayuda si los administradores o la sociedad de gestión se eligen a través de una licitación pública abierta y transparente o si no reciben otros beneficios concedidos por el Estado.

Ayuda a las empresas en las que se invierte. En los casos en que exista ayuda a los inversores, al instrumento de inversión o al fondo de inversión, la Comisión considerará en principio que, al menos en parte, la misma se transmite a las empresas objetivo y que, por lo tanto, también éstas la reciben. Es el caso incluso cuando las decisiones de inversión son adoptadas por los administradores del fondo con una lógica puramente comercial.

⁽¹⁾ Habría, no obstante, que señalar que las garantías concedidas por el Estado en favor de las inversiones en capital riesgo incluyen más fácilmente un elemento de ayuda al inversor que las garantías de préstamo tradicionales, de las que se considera normalmente que constituyen ayuda al prestatario y no al prestamista.

En los casos en que la inversión se realice en términos que serían aceptables para un inversor privado en una economía de mercado a falta de cualquier intervención estatal, las empresas en que se realice la inversión no se considerarán receptoras de la ayuda. Con este fin, la Comisión considerará si estas decisiones de inversión se realizan exclusivamente para obtener beneficios y están vinculadas a un plan empresarial y a unas proyecciones razonables, así como a una estrategia de salida clara y realista. También será importante la elección y el mandato de inversión de los administradores del fondo o de la sociedad de gestión, así como el porcentaje y el grado de implicación de los inversores privados.

3.3 Cantidades *de minimis*

Cuando toda la financiación en forma de capital riesgo proporcionada a los beneficiarios sea *de minimis* en el sentido del Reglamento (CE) n° 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* ⁽¹⁾, y del Reglamento (CE) n° 1860/2004 de la Comisión, de 6 de octubre de 2004, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas *de minimis* en los sectores agrario y pesquero ⁽²⁾, se considerará que no está incluida en el ámbito de aplicación del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE. En las medidas de capital riesgo la aplicación de la norma *de minimis* se complica por las dificultades del cálculo de la ayuda, así como por el hecho de que las medidas puedan proporcionar ayuda no sólo a las empresas objetivo sino también a otros inversores. Aunque estas dificultades pudieran superarse, la norma *de minimis* seguiría siendo de aplicación. Así pues, si un sistema proporciona capital público sólo hasta el umbral *de minimis* pertinente, para cada empresa a lo largo de un período de tres años, es seguro que cualquier ayuda a estas empresas o a los inversores entra dentro de los límites prescritos.

4 EVALUACIÓN DE LA COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA DE CAPITAL RIESGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87, APARTADO 3, LETRA C, DEL TRATADO CE

4.1 Principios generales

El artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE establece que podrán ser compatibles con el mercado común las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común. Tomando como base la prueba de equilibrio mencionada en la sección 1.3, la Comisión sólo considerará compatible una medida de capital riesgo si llega a la conclusión de que la medida de ayuda produce un aumento de la provisión de capital riesgo sin afectar desfavorablemente a las condiciones comerciales en un grado contrario al interés común. La presente sección establece una serie de condiciones con arreglo a las cuales la Comisión considerará que la ayuda en forma de capital riesgo es compatible con el artículo 87, apartado 3, letra c).

Cuando la Comisión esté en posesión de una notificación completa que demuestre que se cumplen todas las condiciones establecidas en la presente sección, tratará de hacer una valoración rápida de ella dentro de los plazos establecidos en el Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE ⁽³⁾. Para determinados tipos de medidas que no cumplen todas las condiciones establecidas en la presente sección, la Comisión realizará una evaluación más minuciosa de la medida de capital riesgo según lo establecido de forma detallada en la sección 5.

Cuando también exista ayuda a las empresas objetivo y la provisión de capital riesgo esté vinculada a los costes que sean elegibles para la ayuda con arreglo a otro reglamento, otro marco dispositivo u otras directrices existentes, dicho texto podrá aplicarse para considerar si la ayuda es compatible con el mercado común.

⁽¹⁾ DO L 10 de 13.1.2001, p. 30.

⁽²⁾ DO L 325 de 28.10.2004, p. 4.

⁽³⁾ DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.

4.2 Forma de la ayuda

La elección de la forma de una medida de ayuda corresponde en general al Estado miembro. Esto es igualmente aplicable a las medidas de capital riesgo. Sin embargo, en la evaluación de estas medidas por parte de la Comisión se considerará también si incitan a los inversores del mercado a proporcionar capital riesgo a las empresas objetivo y pueden dar lugar a decisiones de inversión adoptadas con una base comercial (es decir, con el objetivo de obtener beneficios), según se explica más adelante en la sección 4.3.

La Comisión cree que entre los tipos de medidas que pueden producir este resultado figuran las siguientes:

- a) constitución de fondos de inversión («fondos de capital de especulación») en los que el Estado es socio, inversor o partícipe, aunque sea en condiciones menos ventajosas que las de otros inversores;
- b) garantías a inversores de capital riesgo o a fondos de capital de especulación contra un porcentaje de pérdidas de inversión, o garantías dadas por lo que se refiere a préstamos a inversores/fondos para la inversión en capital riesgo, a condición de que la cobertura pública para las pérdidas subyacentes potenciales no supere el 50 % de la cantidad nominal de la inversión garantizada;
- c) otros instrumentos financieros a favor de inversores de capital riesgo o de fondos de capital de especulación para proporcionar capital adicional para la inversión;
- d) incentivos fiscales a fondos de inversión o a sus administradores, o a inversores para realizar inversión de capital riesgo.

4.3 Condiciones para la compatibilidad

Para asegurarse de que el efecto de incentivo y la necesidad de la ayuda según lo establecido en la sección 1.3.4 estén presentes en una medida de capital riesgo, son pertinentes varios indicadores. La razón fundamental es que la ayuda estatal debe centrarse en una deficiencia específica en el mercado de cuya existencia existan pruebas suficientes. Con ese fin, las presentes directrices establecen umbrales de seguridad específicos relacionados con los tramos de inversión de las PYME objetivo en las fases iniciales de su actividad. Además, para que la ayuda se limite al mínimo necesario, resulta crucial que las inversiones que reciban ayudas en las PYME objetivo se rijan por una lógica de rentabilidad y sean gestionadas de forma comercial. La Comisión considerará que el efecto de incentivo, la necesidad y la proporcionalidad de la ayuda están presentes en una medida de capital riesgo y que el balance general es positivo cuando se cumplan todas las condiciones siguientes.

Las medidas relacionadas específicamente con instrumentos de inversión se evaluarán en la sección 5 de estas directrices y no con arreglo a las condiciones que figuran en la presente sección.

4.3.1 Nivel máximo de tramos de inversión

La medida de capital riesgo debe proporcionar tramos de financiación, sea ésta financiada total o parcialmente a través de ayuda estatal, que no exceda de 1,5 millones de euros por PYME objetivo a lo largo de cada período de doce meses.

4.3.2 Restricción a la financiación en las fases de puesta en marcha, inicial y de expansión

La medida de capital riesgo deberá limitarse a proporcionar financiación hasta la fase de expansión para las pequeñas empresas, o para las medianas empresas localizadas en zonas asistidas. Deberá limitarse a facilitar financiación hasta la fase inicial a las empresas medianas localizadas en zonas no asistidas.

4.3.3 Predominio de instrumentos de inversión de capital y cuasicapital

La medida de capital riesgo debe proporcionar al menos el 70 % de su presupuesto total en forma de instrumentos de inversión de capital y cuasicapital en las PYME objetivo. Al valorar la naturaleza de estos instrumentos, la Comisión tendrá en cuenta el fondo económico del instrumento más que su nombre y la calificación que le atribuyan los inversores. En particular, la Comisión tendrá en cuenta el nivel de riesgo resultante de la actividad de la empresa objetivo soportada por el inversor, las pérdidas potenciales asumidas por el inversor, el predominio de la remuneración basada en los beneficios y no en una remuneración fija y el nivel de subordinación del inversor en caso de quiebra de la sociedad. La Comisión también puede tener en cuenta el tratamiento aplicable al instrumento de inversión con arreglo a las normas legales, reglamentarias, financieras y contables nacionales prevalentes si resultan coherentes y pertinentes para la calificación.

4.3.4 Participación de inversores privados

La financiación de las inversiones realizadas con arreglo a la medida de capital riesgo debe ser proporcionada al menos en un 50 % por inversores privados, o al menos en un 30 % por inversores privados en el caso de medidas dirigidas a PYME situadas en zonas asistidas.

4.3.5 Carácter lucrativo de las decisiones de inversión

La medida de capital riesgo debe garantizar que las decisiones de invertir en empresas objetivo tengan carácter lucrativo. Es el caso cuando la motivación para efectuar la inversión tiene como base la perspectiva de un potencial de beneficio significativo y la consiguiente asistencia constante a las empresas objetivo.

Se considera que se cumple este criterio si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- a) las medidas tienen implicación significativa de inversores privados según lo descrito en la sección 4.3.4, con inversiones que se realicen con una base comercial (es decir, sólo para obtener beneficios) directa o indirectamente en el capital de las empresas objetivo; y
- b) existe un plan empresarial para cada inversión que contenga detalles de la evolución del producto, las ventas y la rentabilidad y establezca la viabilidad *ex ante* del proyecto; y
- c) existe una estrategia clara y realista de salida para cada inversión.

4.3.6 Gestión comercial

La gestión de un fondo o de una medida de capital riesgo debe efectuarse con una base comercial. El equipo de gestión debe comportarse como una administración del sector privado, intentando maximizar la rentabilidad para sus inversores. Se considera que este criterio está presente cuando se cumplen todas las condiciones siguientes::

- i) existe un acuerdo entre una sociedad de gestión o un gestor de fondos profesional y los participantes del fondo, siempre que la remuneración del gestor esté vinculada a la realización y establecimiento de los objetivos del fondo y a la programación de inversiones propuesta; y
- ii) los inversores privados del mercado están representados en la toma de decisiones, a través, por ejemplo, de un comité de inversores o un comité consultivo; y
- iii) se aplican a la gestión de los fondos buenas prácticas y supervisión reguladora.

4.3.7 Orientación sectorial

En la medida en que muchos fondos del sector privado se orientan hacia tecnologías innovadoras específicas o incluso hacia sectores innovadores (como el sanitario, la tecnología de la información, la biotecnología), la Comisión puede aceptar una orientación sectorial para las medidas de capital riesgo, siempre que dichas medidas entren en el ámbito de las directrices establecidas en la sección 2.1.

5 COMPATIBILIDAD DE LAS MEDIDAS DE AYUDA DE CAPITAL RIESGO SUJETAS A UNA EVALUACIÓN DETALLADA

La presente sección se aplica a las medidas de capital riesgo que no cumplen ninguna de las condiciones establecidas en la sección 4. Es necesario realizar una evaluación de compatibilidad más detallada basada en la prueba de equilibrio esbozada en la sección 1.3 para estas medidas, debido a la necesidad de asegurar la focalización en la deficiencia del mercado pertinente y al mayor riesgo de exclusión de los inversores privados y de falseamiento de la competencia.

El análisis de la compatibilidad de las medidas con el Tratado CE se basará en una serie de elementos positivos y negativos. Ningún elemento es esencial, ni se puede considerar que un conjunto de ellos baste por sí solo para garantizar la compatibilidad. En algunos casos, su aplicabilidad, y la importancia que se les dé, puede depender de la forma de la medida.

Los Estados miembros tendrán que proporcionar todos los datos y pruebas que consideren útiles para la evaluación de una medida. El nivel de demostración requerido y la evaluación de la Comisión dependerán de las características de cada caso y serán proporcionados al nivel de deficiencia del mercado abordado y al riesgo de exclusión de la inversión privada.

5.1 Medidas de ayuda sujetas a una evaluación detallada

Los siguientes tipos de medidas de capital riesgo que no cumplan una o más de las condiciones establecidas en la sección 4 serán objeto de una evaluación más detallada, dada la menor obvedad de las pruebas de deficiencia del mercado y del mayor potencial de exclusión de la inversión privada o de falseamiento de la competencia.

a) ***Medidas que proporcionan tramos de inversión más allá del umbral de seguridad de 1,5 millones de euros por PYME objetivo a lo largo de cada período de doce meses***

La Comisión es consciente de la constante fluctuación del mercado de capital riesgo y del déficit de capital a lo largo del tiempo, así como del distinto grado en el que las empresas se ven afectadas por la deficiencia del mercado dependiendo de su tamaño, su etapa de desarrollo y su sector económico. Por lo tanto, la Comisión está dispuesta a considerar compatibles con el mercado común medidas de capital riesgo que prevean tramos de inversión que superen el umbral de 1,5 millones de euros por empresa y año, siempre que se presenten las pruebas necesarias de las deficiencias del mercado.

b) ***Medidas que proporcionan financiación para la fase de expansión a las medianas empresas en zonas no asistidas***

La Comisión reconoce que algunas medianas empresas en zonas no asistidas pueden tener un acceso insuficiente al capital riesgo incluso en su fase de expansión a pesar de la disponibilidad de financiación con un volumen de negocios o balance total importantes. Así pues, la Comisión está preparada para considerar compatibles con el mercado común medidas que cubran parcialmente la fase de expansión de las empresas medianas en determinados casos, siempre que se presenten las pruebas pertinentes.

c) ***Medidas que proporcionan inversiones de seguimiento en empresas objetivo que ya han recibido aportaciones asistidas de capital para financiar subsiguientes etapas de financiación incluso más allá de los umbrales generales de seguridad y de la financiación de las primeras fases de crecimiento de las sociedades***

La Comisión reconoce la importancia de las inversiones de seguimiento en empresas objetivo que ya han recibido aportaciones asistidas de capital en sus primeras fases para financiar las series de financiación aun más allá de los tramos máximos de inversión de seguridad y de la financiación de las primeras fases de crecimiento de las sociedades hasta la salida de la inversión inicial. Esto puede resultar necesario para evitar la disolución de la participación pública en estas series de financiación garantizando al mismo tiempo la continuidad de la financiación para las empresas objetivo de modo que tanto los inversores públicos como los privados puedan beneficiarse plenamente de las inversiones con riesgo. En estas circunstancias, y teniendo también en cuenta las peculiaridades del sector y de las empresas objetivo, la Comisión está dispuesta a considerar compatible con el mercado común la inversión de seguimiento a condición de que el importe de la misma sea coherente con la inversión inicial y con el volumen del fondo.

d) ***Medidas que proporcionan una participación de los inversores privados inferior al 50 % en zonas no asistidas o inferior al 30 % en zonas asistidas***

En la Comunidad, el nivel de desarrollo del mercado de capital riesgo privado varía en gran medida en los diversos Estados miembros. En algunos casos, puede resultar difícil para el Estado encontrar inversores privados, por lo que la Comisión puede considerar compatibles con el mercado común medidas con una participación privada inferior a los umbrales mencionados en la sección 4.3.4 si los Estados miembros presentaran las pruebas necesarias.

Este problema puede ser incluso mayor para las medidas de capital riesgo dirigidas a las PYME de zonas asistidas. En estos casos puede haber una escasez adicional de capital disponible para ellas en razón de su alejamiento de los centros de capital de especulación, de su menor densidad de población y de la mayor aversión al riesgo de sus inversores privados. Estas PYME también pueden verse afectadas por asuntos relacionados con la demanda tales como la dificultad para elaborar una propuesta empresarial viable y apta para la inversión, una cultura de capital más limitada y una especial reticencia a perder el control de la gestión como consecuencia de la intervención del capital de especulación.

e) ***Medidas que proporcionan capital inicial a pequeñas empresas que pueden prever (i) una participación privada inferior o nula por parte de inversores privados, o (ii) el predominio de instrumentos de inversión de deuda en vez de capital y cuasicapital***

Las deficiencias del mercado que afectan a las empresas en su etapa inicial son más pronunciadas debido al grado elevado de riesgo que implica la inversión potencial y la necesidad de tutelar al empresario en esta fase crucial. Esto también se refleja en la reticencia y casi ausencia de inversores privados para proporcionar capital inicial, lo cual implica un riesgo nulo o muy limitado de exclusión. Además, hay un reducido potencial de falseamiento de la competencia debido a la distancia significativa del mercado de estas pequeñas empresas. Estas razones pueden justificar una postura más favorable de la Comisión hacia medidas orientadas a la etapa inicial, y ello también a la luz de su importancia potencialmente crucial para generar crecimiento y puestos de trabajo en la Comunidad.

f) ***Medidas que implican específicamente a un vehículo de inversión***

Un vehículo de inversión puede facilitar el encuentro entre inversores y PYME objetivo para las cuales puede, por lo tanto, mejorar el acceso al capital riesgo. En caso de deficiencias del mercado relacionadas con las empresas a las que se dirige el instrumento, éste puede no funcionar de manera eficiente sin incentivos financieros. Por ejemplo, los inversores pueden no encontrar atractivo el tipo de inversiones a las que se dirige el instrumento en comparación con las inversiones de mayores tramos de inversiones o inversiones en empresas o mercados más establecidos, a pesar de un claro potencial de rentabilidad de las empresas objetivo. Así pues, la Comisión está dispuesta a considerar compatibles con el mercado común medidas relacionadas específicamente con un instrumento de inversión siempre que se presenten las pruebas necesarias de una deficiencia de mercado claramente definida.

g) ***Costes vinculados a la primera selección de empresas para la conclusión de las inversiones, hasta la fase de diligencia debida (costes de prospección)***

Los fondos de capital riesgo o sus gestores pueden incurrir en costes de prospección al identificar PYME, con anterioridad a la fase de diligencia debida. Las subvenciones que cubren una parte de estos costes deben servir de aliciente a los fondos o a sus gestores para realizar más actividades de prospección de las que realizarían si no las recibieran. También puede resultar beneficioso para las PYME correspondientes, incluso en el caso de que la investigación no acabe en una inversión, ya que permite a esas PYME adquirir más experiencia con la financiación de capital riesgo. Estas razones pueden justificar una postura más favorable de la Comisión hacia las subvenciones que cubren una parte de los costes de prospección de los fondos de capital riesgo o sus gestores, si se dan las siguientes condiciones: los costes subvencionables deben limitarse a los costes de prospección relacionados con PYME principalmente en su fase inicial o de puesta en marcha, cuando estos costes no acaban en inversiones, y los costes deben excluir los gastos legales y administrativos de los fondos. Además, la subvención no debe superar el 50 % de los costes subvencionables.

5.2 Efectos positivos de la ayuda

5.2.1 Existencia y pruebas de deficiencias del mercado

Para las medidas de capital riesgo dirigidas a tramos de inversión en empresas objetivo más allá de las condiciones establecidas en la sección 4, en especial las destinadas a tramos superiores a 1,5 millones de euros por PYME objetivo a lo largo de cada periodo de doce meses, a las inversiones de seguimiento o a la financiación de la fase de expansión para medianas empresas en zonas no asistidas, así como para las medidas relacionadas específicamente con un instrumento de inversión, la Comisión exigirá pruebas adicionales de las deficiencias del mercado abordadas a cada nivel en el que la ayuda pueda estar presente antes de declarar que la medida de capital riesgo propuesta es compatible con el mercado común. Estas pruebas deberán basarse en un estudio que mostrará el nivel del déficit de capital con respecto a las empresas y a los sectores afectados por la medida de capital riesgo. La información pertinente tiene que ver con el suministro de capital riesgo y de capital de movilización de fondos, así como con la importancia del sector de capital de especulación en la economía local. Idealmente debería proporcionarse por periodos de tres a cinco años anteriores a la ejecución de la medida y también para el futuro sobre la base de proyecciones razonables, si se dispone de ellas. Entre las pruebas presentadas podrían figurar los siguientes elementos:

- a) desarrollo de la movilización de fondos a lo largo de los últimos cinco años, también en comparación con las medias nacionales o europeas correspondientes;
- b) el exceso de dinero en el momento del que se trate;
- c) la cuota de programas de inversión subvencionados por el Estado con respecto a la inversión total de capital de especulación a lo largo de los tres a cinco años precedentes;
- d) el porcentaje de nuevas sociedades en fase de puesta en marcha que reciben capital de especulación;
- e) la distribución de inversiones por categorías de importe de inversión;
- f) la comparación del número de planes empresariales presentados con el número de inversiones realizadas por segmento (importe de la inversión, sector, serie de financiación de financiación, etc.).

Para las medidas dirigidas a PYME situadas en zonas asistidas, debe complementarse la información correspondiente con cualquier otra prueba que demuestre las especificidades regionales que justifiquen las características de la medida prevista. Pueden resultar pertinentes los siguientes elementos:

- a) valoración del volumen adicional del déficit de capital causado por la situación periférica de la zona y otras especificidades regionales, en especial en lo relativo a la cantidad total de capital riesgo invertida, el número de fondos o instrumentos de inversión presentes en el territorio o cerca de él, la disponibilidad de administradores cualificados, el número de operaciones y el volumen medio y mínimo de las operaciones si se dispone del dato;
- b) datos económicos locales específicos, razones sociales o históricas para una infraprovisión de capital riesgo, en comparación con los datos medios pertinentes o la situación a escala nacional o comunitaria según el caso;
- c) cualquier otro indicador pertinente que demuestre un alto grado de deficiencia del mercado.

Los Estados miembros pueden volver a enviar las mismas pruebas varias veces siempre que las condiciones subyacentes de mercado permanezcan invariables. La Comisión se reserva el derecho a cuestionar la validez de las pruebas enviadas.

5.2.2 Idoneidad de los instrumentos

Un elemento importante en la prueba de equilibrio es si la ayuda estatal puede considerarse un instrumento apropiado en el ámbito del capital riesgo, y hasta qué punto, para fomentar la inversión en capital riesgo privado. Esta evaluación está muy relacionada con la evaluación del efecto de incentivo y la necesidad de ayuda, como se indica en la sección 5.2.3.

En su evaluación detallada, la Comisión tendrá especialmente en cuenta cualquier evaluación de impacto de la medida propuesta que el Estado miembro haya realizado. Cuando el Estado miembro se haya planteado otras posibles estrategias y se hayan establecido y presentado a la Comisión las ventajas de utilizar un instrumento selectivo como la ayuda estatal, las medidas correspondientes se considerarán un instrumento apropiado. La Comisión también evaluará las pruebas de otras medidas adoptadas o que deban adoptarse para abordar el déficit de capital, sobre todo mediante evaluaciones *a posteriori*, y los asuntos relacionados con la oferta o la demanda que afecten a las PYME objetivo, para ver cómo interactuarían con la medida de capital riesgo propuesta.

5.2.3 Efecto de incentivo y necesidad de la ayuda

El efecto de incentivo de las medidas de ayuda de capital riesgo desempeña un papel crucial en la evaluación de la compatibilidad. La Comisión cree que el efecto de incentivo se da en las medidas que cumplen todos los criterios enumerados en la sección 4. Sin embargo, para las medidas tratadas en la presente sección la presencia del efecto de incentivo resulta menos obvia. Así pues, la Comisión también tendrá en cuenta los siguientes criterios adicionales que demuestran el carácter lucrativo de las decisiones de inversión y la gestión comercial de la medida, cuando corresponda.

5.2.3.1 Gestión comercial

Además de las condiciones establecidas en la sección 4.3.6, la Comisión valorará positivamente que la medida de capital riesgo o el fondo sean gestionados por profesionales del sector privado o profesionales independientes elegidos con arreglo a un procedimiento transparente y no discriminatorio, preferentemente una licitación abierta, con demostrada experiencia e historial en las inversiones del mercado de capitales, a ser posible en el mismo sector o sectores a los que se destine el fondo, y con una comprensión de las bases legales y contables pertinentes para la inversión.

5.2.3.2 Presencia de un comité de inversión

Otro elemento positivo sería la existencia de un comité de inversión independiente de la sociedad de gestión del fondo y compuesto por expertos independientes procedentes del sector privado con una experiencia significativa en el sector afectado, y preferiblemente también por representantes de los inversores, o por expertos independientes escogidos mediante un procedimiento transparente y no discriminatorio, preferentemente una licitación abierta. Estos expertos proporcionarían a los gestores o a la sociedad de gestión análisis de la situación actualizada del mercado y de las perspectivas futuras y estudiarían y les propondrían potenciales empresas objetivo con buenas perspectivas de inversión.

5.2.3.3 Volumen de la medida/del fondo

La Comisión valorará positivamente que una medida de capital riesgo tenga un presupuesto para inversiones en PYME objetivo de un volumen suficiente para aprovechar economías de escala en la administración de un fondo y la posibilidad de diversificar el riesgo a través de un grupo con un número suficiente de inversiones. El volumen del fondo debería ser tal que garantice la posibilidad de absorción de los costes de transacción o pueda financiar las últimas etapas de las empresas objetivo, que son más rentables. Fondos mayores también se valorarán positivamente teniendo en cuenta el sector al que se destinan, y siempre que se minimicen los riesgos de exclusión de la inversión privada y de falseamiento de la competencia.

5.2.3.4 Presencia de inversores informales (*business angels*)

Para las medidas destinadas al capital inicial, teniendo en cuenta el nivel más pronunciado de deficiencia del mercado que puede percibirse en esta fase, la Comisión valorará positivamente una implicación directa o indirecta de inversores informales en las inversiones en las fases iniciales. En estas circunstancias está, por lo tanto, dispuesta a considerar compatibles con el mercado común medidas que impliquen un predominio de los instrumentos de deuda, incluido un grado de subordinación más elevado de los fondos estatales y un derecho a los primeros beneficios para los inversores informales, o una remuneración más elevada para su provisión de capital y su participación activa en la gestión de la medida/del fondo o de las empresas objetivo.

5.2.4 Proporcionalidad

La compatibilidad exige que la cantidad de ayuda se limite al mínimo necesario. La forma de lograr este aspecto de proporcionalidad dependerá necesariamente de la forma de la medida en cuestión. Sin embargo, en ausencia de cualquier mecanismo para verificar que los inversores no reciben una compensación excesiva, o una medida en la que el riesgo de pérdidas sea asumido plenamente por el sector público o en que los beneficios vayan a parar en su totalidad a los otros inversores, la medida no se considerará proporcional.

La Comisión considerará que los siguientes elementos influyen positivamente en la valoración de la proporcionalidad, ya que representan un planteamiento de mejores prácticas:

- a) **Oferta abierta para los administradores.** Se valorará positivamente una oferta abierta, transparente y no discriminatoria para la selección de los administradores o de la sociedad de gestión que garantice la mejor combinación de calidad y optimización de la inversión, ya que limitará el importe de los gastos (y posiblemente de la ayuda) al mínimo necesario y también minimizará el falseamiento de la competencia.
- b) **Oferta o invitación pública a los inversores.** Una oferta para el establecimiento de «condiciones preferentes» ofrecidas a los inversores, o la disponibilidad de dichas condiciones a otros inversores. Esta disponibilidad podría adoptar la forma de invitación pública a los inversores en el momento del lanzamiento de un fondo de inversión o instrumento de inversión, o podría adoptar la forma de un sistema (por ejemplo, un sistema de garantía) que permaneciese abierto a nuevos operadores durante un período amplio.

5.3 Efectos negativos de la ayuda

La Comisión comparará los efectos negativos potenciales en términos de falseamiento de la competencia y riesgo de exclusión de la inversión privada con los efectos positivos al evaluar la compatibilidad de las medidas de capital riesgo. Habrá que analizar estos efectos potencialmente negativos en cada uno de los tres niveles donde la ayuda pueda estar presente. La ayuda a los inversores, a los instrumentos de inversión y a los fondos de inversión puede afectar negativamente a la competencia en el mercado para la provisión de capital riesgo. La ayuda a las empresas objetivo puede afectar negativamente a los mercados del producto donde compitan estas empresas.

5.3.1 Exclusión

En el mercado para la provisión de capital riesgo, la ayuda estatal puede dar lugar a una exclusión de la inversión privada. Esto podría reducir los incentivos de los inversores privados para proporcionar financiación a las PYME objetivo y animarles a esperar a que el Estado proporcione ayuda para esas inversiones. Este riesgo se hace más acentuado cuanto mayor sea el montante de un tramo de inversión invertido en una empresa, o el tamaño de la empresa, y más tardía la etapa empresarial, pues el capital riesgo privado se hace progresivamente disponible en estas circunstancias.

Así pues, la Comisión exigirá pruebas específicas sobre el riesgo de exclusión para las medidas que proporcionen tramos de inversión más amplios en las PYME objetivo, para las inversiones de seguimiento, para la financiación de la fase de expansión en medianas empresas en áreas no asistidas o para las medidas con poca participación de inversores privados o medidas que impliquen específicamente un instrumento de inversión.

Además, los Estados miembros tendrán que proporcionar pruebas que demuestren que no existe ningún riesgo de exclusión, especialmente en lo referente a la estructura del segmento, sector o industria objetivo. Pueden resultar pertinentes los siguientes elementos:

- a) el número de empresas/fondos /instrumentos de inversión de capital de especulación presentes a escala nacional o en la zona en caso de un fondo regional y los segmentos en que actúan;

- b) las inversiones objetivo en términos de tamaño de las empresas, etapa de crecimiento y sector empresarial;
- c) el volumen medio por operación y posiblemente el volumen mínimo por operación que examinarían los fondos o los inversores;
- d) el montante total del capital de especulación disponible para las empresas, el sector y la etapa objetivos de la medida pertinente.

5.3.2 Otros falseamientos de la competencia

Como la mayoría de las PYME objetivo son de reciente creación, en el mercado donde están presentes, es poco probable que éstas tengan un poder de mercado significativo y que haya por lo tanto un falseamiento significativo de la competencia a este respecto. Sin embargo, no puede excluirse la posibilidad de que las medidas de capital riesgo tengan el efecto de mantener a flote a empresas o sectores ineficaces, que de otro modo desaparecerían. Además, un exceso de financiación de capital riesgo en empresas ineficaces puede aumentar artificialmente su valoración y distorsionar de esta forma el mercado de capital riesgo por parte de los proveedores de fondos, que tendrían que pagar unos precios más elevados para comprar estas empresas. La ayuda sectorial específica también puede mantener la producción en sectores no competitivos, mientras que la ayuda regional específica puede generar una asignación ineficaz de los factores de producción entre regiones.

En su análisis de estos riesgos, la Comisión examinará, en particular, los siguientes factores:

- a) rentabilidad general de las empresas en las que se invierta a lo largo del tiempo y perspectivas de rentabilidad futura;
- b) índice de deficiencia de las empresas objeto de la medida;
- c) tamaño máximo del tramo de inversión previsto por la medida con respecto al volumen de negocios y a los costes de las PYME objetivo;
- d) exceso de capacidad del sector que se beneficia de la ayuda.

5.4 Equilibrio y decisión

Teniendo en cuenta los elementos positivos y negativos citados previamente, la Comisión calibrará los efectos de la medida de capital riesgo y determinará si las distorsiones resultantes afectan desfavorablemente a las condiciones comerciales en un grado contrario al interés común. El análisis en cada caso concreto se basará en una evaluación general del impacto positivo y negativo previsible de la ayuda estatal. A este efecto, la Comisión no utilizará los criterios establecidos en estas directrices de forma mecánica, sino que hará una evaluación general de su importancia relativa.

La Comisión no puede presentar objeciones a la medida de ayuda notificada sin entrar en el procedimiento formal de investigación, o bien, siguiendo el procedimiento formal de investigación establecido en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 659/1999, puede cerrar el procedimiento con una decisión con arreglo al artículo 7 de dicho Reglamento. Si adopta una decisión condicional en el sentido del artículo 7, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 659/1999, por la que se cierre un procedimiento formal de investigación, puede incluir en especial las siguientes condiciones para limitar el potencial falseamiento de la competencia y asegurar la proporcionalidad:

- a) si se prevén unos umbrales más elevados de los tramos de inversión por empresa objetivo, puede disminuir la cantidad máxima propuesta por tramo de inversión o establecer un importe máximo general de financiación por empresa objetivo;
- b) si se prevén inversiones en la fase de expansión en medianas empresas en zonas no asistidas, puede limitar las inversiones para que sean predominantes en la fase inicial y de puesta en marcha o limitarlas a una o dos series o limitar los tramos a un umbral máximo por empresa objetivo;

- c) si se prevé una inversión de seguimiento, puede establecer límites específicos a la cantidad máxima que deba invertirse en cada empresa objetivo, a la etapa de inversión seleccionable para la intervención, o al periodo durante el cual pueda concederse la ayuda, teniendo también en cuenta el sector afectado y el volumen del fondo;
- d) si se prevé una participación más baja de los inversores privados, puede exigir un aumento progresivo de la participación de los inversores privados a lo largo de la vida del fondo, teniendo especialmente en cuenta la etapa empresarial, el sector, los niveles respectivos de participación en los beneficios y la subordinación, y posiblemente la localización en zonas asistidas, de las empresas objetivo;
- e) para las medidas que proporcionen únicamente capital inicial, puede exigir a los Estados miembros que se aseguren de que el Estado reciba una rentabilidad adecuada de su inversión que sea proporcionada a los riesgos contraídos para estas inversiones, en especial cuando el Estado financie la inversión en forma de cuasicapital o instrumentos de deuda, cuya rentabilidad deba vincularse, por ejemplo, a derechos potenciales de explotación (por ejemplo, las regalías) generados por derechos de propiedad intelectual derivados de la inversión;
- f) exigir un equilibrio distinto entre los acuerdos para compartir los beneficios o pérdidas respectivos y el nivel de subordinación entre el Estado y los inversores privados;
- g) exigir compromisos más rigurosos por lo que se refiere a la acumulación de la ayuda de capital riesgo con la ayuda concedida con arreglo a otros reglamentos o a otro marco de ayudas estatales, mediante derogación de la sección 6.

6 ACUMULACIÓN

Cuando el capital proporcionado a una empresa objetivo con arreglo a una medida de capital riesgo cubierta por estas directrices se utilice para financiar la inversión inicial u otros costes elegibles para la ayuda con arreglo a otras regulaciones de la exención por categorías, directrices, marcos dispositivos u otros documentos relacionados con las ayudas estatales, los umbrales de ayuda pertinentes o las cantidades máximas elegibles deberán reducirse en general un 50 % y un 20 % para las empresas objetivo situadas en zonas asistidas a lo largo de los tres primeros años de la primera inversión de capital riesgo y hasta la cantidad total recibida. Esta reducción no es aplicable a las intensidades de ayuda establecidas en el Encuadramiento comunitario sobre ayudas de estado de investigación y desarrollo ⁽¹⁾ o cualquier marco posterior o regulación de la exención por categorías en este campo.

7 DISPOSICIONES FINALES

7.1 Seguimiento y presentación de informes

El Reglamento (CE) n° 659/1999 y el Reglamento (CE) n° 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE ⁽²⁾, exigen que los Estados miembros presenten informes anuales a la Comisión.

En lo relativo a las medidas de capital riesgo, estos informes deben facilitar un desglose de las inversiones efectuadas por el fondo o con arreglo a la medida de capital riesgo, incluida una lista de todas las empresas beneficiarias de las medidas de capital riesgo. El informe también debe proporcionar una breve descripción de la actividad de los fondos de inversión con detalles de operaciones potenciales observadas y las transacciones realmente realizadas, así como el resultado de los instrumentos de inversión con información agregada sobre el importe del capital obtenido por medio del instrumento. La Comisión puede exigir información adicional relativa a la ayuda concedida para comprobar que se respeten las condiciones de la decisión de la Comisión por la que se aprueba la medida de ayuda.

Los informes anuales se publicarán en el sitio de internet de la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 45 de 17.2.1996, p. 5.

⁽²⁾ DO L 140 de 30.4.2004, p. 1.

Asimismo, la Comisión considera que son necesarias nuevas medidas para mejorar la transparencia de la ayuda estatal en la Comunidad. En particular, parece necesario garantizar que los Estados miembros, los operadores económicos, las partes interesadas y la propia Comisión tengan fácil acceso al texto completo de todos los programas de ayuda de capital riesgo aplicables.

Esto puede lograrse fácilmente estableciendo enlaces en internet. Por ese motivo, al examinar los programas de ayuda de capital riesgo, la Comisión exigirá sistemáticamente al Estado miembro correspondiente que publique el texto completo de todos los programas de ayuda definitivos en internet y comunique la dirección de internet de la publicación a la Comisión.

El programa no deberá aplicarse hasta que la información se publique en internet.

Los Estados miembros deben llevar registros detallados relativos a la concesión de la ayuda para todas las medidas de capital riesgo. Estos registros deben contener toda la información necesaria para determinar que se han observado las condiciones establecidas en las directrices, especialmente en lo relativo al tamaño del tramo, el tamaño de la empresa (pequeña o mediana), la fase de desarrollo (inicio, puesta en marcha o expansión), su sector de actividad (a ser posible, con cuatro dígitos de la clasificación NACE), así como información sobre la gestión de los fondos y sobre los otros criterios mencionados en las presentes directrices. Esta información debe mantenerse durante diez años a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

La Comisión pedirá a los Estados miembros que faciliten esta información con el fin de efectuar una evaluación de impacto de estas directrices tres años después de su entrada en vigor.

7.2 Entrada en vigor y validez

La Comisión aplicará las presentes directrices a partir de su fecha de publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Las presentes directrices reemplazarán a la Comunicación de 2001 sobre ayudas estatales y capital riesgo.

Las presentes directrices dejarán de ser válidas el 31 de diciembre de 2013. La Comisión, previa consulta con los Estados miembros, podrá modificarlas antes de esa fecha cuando así lo justifiquen razones importantes relacionadas con la política de competencia o de capital riesgo, o para tener en cuenta otras políticas comunitarias o compromisos internacionales. Cuando resulte útil, la Comisión también podrá dar otras aclaraciones de su planteamiento en asuntos concretos. La Comisión tiene intención de revisar estas directrices tres años después de su entrada en vigor.

La Comisión aplicará las presentes directrices a todas las medidas de capital riesgo notificadas con respecto a las cuales deba adoptar una decisión tras la publicación de las directrices en el *Diario Oficial*, incluso cuando las medidas se hubieran notificado antes de su publicación.

De acuerdo con la Comunicación de la Comisión sobre la determinación de las normas aplicables a la evaluación de las ayudas estatales ilegales («consecutio legis») ⁽¹⁾, la Comisión aplicará lo siguiente sobre ayudas no comunicadas:

- a) Las presentes directrices, si la ayuda se hubiera concedido después de la publicación de las mismas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
- b) la Comunicación de 2001 sobre Ayudas Estatales y Capital Riesgo en los demás casos.

7.3 Medidas apropiadas

La Comisión propone a los Estados miembros, sobre la base del artículo 88, apartado 1, del Tratado CE, las siguientes medidas apropiadas referentes a sus respectivas medidas existentes sobre capital riesgo.

Los Estados miembros deberán modificar, cuando proceda, sus medidas de capital riesgo en vigor para alinearlas con las presentes directrices en el plazo de los doce meses siguientes a la publicación de las directrices.

Se invita a los Estados miembros a dar su acuerdo incondicional y explícito a estas medidas apropiadas propuestas en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de publicación de las presentes directrices. A falta de respuesta, la Comisión asumirá que el Estado miembro en cuestión no está de acuerdo con las medidas propuestas.

⁽¹⁾ DO C 119 de 22.5.2002, p. 22.

AYUDA ESTATAL — ESLOVENIA**Ayuda estatal nº C 20/2006 (ex NN 30/2006) — Presunta ayuda estatal a Novoles Straža****Invitación a presentar observaciones, en aplicación del artículo 88, apartado 2, del Tratado CE**

(2006/C 194/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Por carta de 16 de mayo de 2006, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a Eslovenia su decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado CE en relación con la medida antes citada.

Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones sobre la medida respecto de la cual la Comisión ha incoado el procedimiento, en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta siguiente, enviándolas a:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Ayudas Estatales
Despacho: SPA3, 6/5
B-1049 Bruselas
Fax nº: (32-2) 296 12 42

Dichas observaciones serán comunicadas a Eslovenia. La parte interesada que presente observaciones podrá solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada confidencialmente.

TEXTO DEL RESUMEN**I. PROCEDIMIENTO**

1. El 27 de mayo de 2004, el Gobierno esloveno adoptó una resolución por la que concedía ciertas medidas financieras a la empresa eslovena Novoles Lesna Industrija Straža d.d. (en lo sucesivo «Novoles Straža»). Esto no se notificó a la Comisión debido a que lo había aprobado la Comisión de supervisión de ayuda estatal de Eslovenia el 23 de abril de 2004, es decir, antes de la adhesión. Sin embargo, dada la práctica de la Comisión según la cual el criterio pertinente es el acto jurídicamente vinculante por el que la autoridad nacional competente se compromete a conceder la ayuda estatal, las medidas en cuestión constituirían nueva ayuda y por lo tanto deberían notificarse conforme a lo establecido en el artículo 88 Tratado CE y evaluarse de conformidad con el artículo 87 Tratado CE.

II. DESCRIPCIÓN DE LA AYUDA

2. Novoles Straža es un fabricante esloveno de productos de madera semiacabados tales como madera contrachapada y chapa fina, así como muebles tales como sillas y mesas y otros muebles al por menor. Experimentó dificultades financieras en 2003.
3. Por este motivo, la empresa concibió un plan de reestructuración para un período de 5 años (2004-2008) que preconizaba una reorientación de las actividades de la empresa así como una reestructuración industrial y laboral. Con este fin, la empresa recibía del Estado una garantía de préstamo de alrededor de 0,8 millones de EUR para la reestructuración

tecnológica, una subvención del Estado de alrededor de 1,2 millones de EUR para indemnizaciones por despidos y medidas de reciclaje profesional y una garantía estatal de 4,6 millones de EUR para la reestructuración financiera.

III. EVALUACIÓN

4. La Comisión considera que la medida constituye ayuda estatal en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE. En esta fase, la Comisión tiene dudas sobre la compatibilidad de la medida con el mercado común, y en especial con las directrices comunitarias sobre ayudas de salvamento y reestructuración de empresas en crisis de 1999. ⁽¹⁾
5. En primer lugar, la Comisión no está segura de que la empresa presentara los signos habituales de una empresa en crisis, dado que sus ventas aumentaron hasta 2003 y las existencias siguieron disminuyendo en 2002. En segundo lugar, no está enteramente clara la forma en la que el plan de reestructuración permitiría que la empresa recuperara su viabilidad a largo plazo. Tercero, la Comisión tiene dudas de que la empresa aporte una contribución propia significativa a la reestructuración, porque no parece verosímil una presunta contribución de los fondos propios habida cuenta de que la empresa carecía de liquidez disponible y no conseguía obtener financiación de sus inversores. Caso. En cuarto lugar, la Comisión, tiene dudas de que se cumpla el principio de «ayuda única», dado que la empresa ya recibió ayuda de reestructuración en 1999. Finalmente, la Comisión no está segura de que se pueda admitir que no se ha concedido ninguna medida compensatoria en el presente caso.

⁽¹⁾ Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, DO C 288, 9.10.1999, p. 2.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, toda ayuda concedida ilegalmente podrá ser reclamada a su beneficiario.

TEXTO DE LA CARTA

«1. Komisija želi obvestiti Slovenijo, da je po preučitvi informacij o zgoraj navedeni pomoči, ki jih je prejela od slovenskih organov, sklenila začeti postopek iz člena 88(2) Pogodbe ES.

I. POSTOPEK

2. Dne 1. decembra 2004 je Komisija prejela pritožbo glede domnevne pomoči slovenskemu lesnopredelovalnemu podjetju Novoles Lesna Industrija Straža d.d. (v nadaljnjem besedilu „Novoles Straža“).
3. S pismoma z dne 21. decembra 2004 in 10. maja 2005 je Komisija zahtevala informacije glede časa dodelitve domnevne pomoči, do 15. novembra 2005 in 23. decembra 2005 pa je zahtevala informacije o prestrukturiranju podjetja. Slovenski organi so odgovorili s pismi z dne 19. januarja 2005, 8. junija 2005, 5. decembra 2005 in 6. februarja 2006.
4. Slovenski organi so v pismu z dne 8. junija 2005 Komisiji sporočili, da so bili ukrepi odobreni pred pristopom in da niso bili vključeni v tako imenovani začasni postopek, ker je bila ekonomska izpostavljenost državne pomoči natančno znana pred postopkom.
5. Iz sklepa, ki ga je predložila Slovenija, je razvidno, da je razne ukrepe državnega financiranja odobrila medresorska strokovna komisija dne 16. aprila 2004. Pozneje so družbe dne 20. aprila 2004 zaprosile komisijo za spremljanje državnih pomoči za soglasje, ki je bilo izdano dne 23. aprila 2004. Komisija za spremljanje državnih pomoči je odločila, da so ukrepi državna pomoč, ki je skladna z zakonom o spremljanju državnih pomoči.
6. Šele 27. maja 2004 pa je vlada sprejela resolucijo, da bi bilo treba družbi dodeliti državno pomoč na način, ki ga določajo resolucije pristojne medresorske strokovne komisije. V pismu z dne 2. februarja 2006 je Slovenija potrdila, da je bila pomoč odobrena družbi Novoles Straža [...] s sklepom vlade v času, ko je bila Slovenija že polnopravna članica EU*.

II. PODROBEN OPIS POMOČI

7. Družba Novoles Straža je proizvajalec lesenih polizdelkov, kot so vezane plošče in furnir, ter pohištva, kot so mize in stoli ter drugo pohištvo za maloprodajo. Družba je v kraju Straža v Sloveniji, leta 2003 pa je imela okoli 800 zaposlenih (leta 2002 pa 650). Novoles Straža je ena od družb, ki v slovenskem lesnem in pohištvenem sektorju zaposlujejo največ delavcev.
8. Družba je v lasti več fizičnih oseb in investicijskih skladov, od katerih ima eden, in sicer investicijski sklad PID, več

kakor 25-odstotni delež, ki znaša 33,4 odstotka. Videti je, da je 8,5 odstotka v državni lasti.

9. Družba ima več odvisnih družb, med katerimi so Novoles-Primara, d.o.o., Pohištvo Brežice, d.d. in IP TP Intarzija, d.o.o.
10. Glavni finančni in operativni pokazatelji kažejo, da se je finančno poslovanje družbe leta 2003 poslabšalo. Družba je izgubila velik delež svojega registriranega osnovnega kapitala, ki je znašal 1,262 milijard SIT [okoli 5,3 milijonov EUR ⁽²⁾], aprila 2004 pa le še 0,75 milijarde SIT. Poleg tega je družba od leta 2003 naprej ustvarjala izgubo, njen prosti denarni tok pa se je od leta 2002 zmanjšal. Vendar pa so se njene zaloge leta 2002 zmanjšale, povečale pa so se le leta 2003. Poleg tega je do leta 2003 prodaja rasla.
11. Aprila 2004 je družba Novoles Straža ministrstvu za gospodarstvo predložila načrt prestrukturiranja za obdobje od 2004 do 2008. V njem družba razlaga, da je stečaj grozil celotni družbi, to pa dokazuje s sklicevanjem na različne teste, npr. tako imenovana Altmanova vrednost Z, ki kažejo, da je od leta 2001 družbi grozil stečaj.
12. Družba svoje trenutne razmere razlaga s padcem gospodarske rasti na glavnih izvoznih trgih (zlasti v Nemčiji in ZDA), kjer prodaja 60 odstotkov svoje proizvodnje. Poleg tega je v zadnjih letih veliko vlagala v posodobitev tehnologije in širitev proizvodnih programov. Zaradi upada prihodkov v letu 2003 družba ni mogla več poravnati obveznosti iz lastnih sredstev, ampak je morala povečati svoje dolgove in s tem finančne obremenitve. Organizacijska struktura ji ni omogočila uskladiti proizvodnje s povpraševanjem.
13. Glavna poglavja prestrukturiranja družbe Novoles Straža je mogoče povzeti:
 - Družba Novoles Straža bo spremenila prodajno strategijo tako, da se bo preusmerila s trgov EU in severnoameriških trgov zlasti na vzhodnoevropski in ruski trg. Poleg tega si družba prizadeva zmanjšati svoj delež polizdelkov v korist končnih izdelkov.
 - Da bi postala stroškovno učinkovitejša in prilagodila tehnološko opremo proizvodnji, ki bo vezana na povpraševanje, ter da bi izpolnjevala okoljske standarde, bo izvedla industrijsko prestrukturiranje. Stroške v višini 1,656 milijarde SIT bo deloma krila iz lastnih sredstev, deloma pa s posojilom v znesku 200 milijonov SIT (0,8 milijona EUR), zavarovanim z državnim jamstvom.
 - Cilj prestrukturiranja zaposlenih bo zmanjšanje števila zaposlenih za 96 delavcev, za preostale zaposlene pa bo izvedla posebno in splošno usposabljanje. Stroške v višini 537 milijona SIT bo deloma krila z lastnimi sredstvi, deloma pa s subvencijo v znesku 283 milijonov SIT (1,2 milijona EUR).

⁽²⁾ Glede na to, da je na začetku leta 2006 1 EUR = 240 slovenskih tolarjev (SIT).

- Cilj finančnega prestrukturiranja je reprogramiranje obstoječih kratkoročnih finančnih obveznosti, predvideno pa je z državnim jamstvom, s katerim bo zagotovljen nov kredit v višini 1,100 milijarde SIT (4,6 milijona EUR).
14. Na podlagi realističnih predvidevanj, ki predpostavljajo od 3,6- do 5,7-odstotno letno rast domače prodaje in 6,5- do 8,4-odstotno letno rasti prodaje v tujini, bo po načrtu leta 2004 prestrukturiranje doseglo do 4,2-odstotni presežek iz poslovanja, leta 2008 pa naj bi presežek dosegel 11,7 odstotka. Dobiček iz poslovanja v primerjavi z lastniškim kapitalom se bo v letu 2007 povečal na 12,6 odstotkov.
15. Komisija za spremljanje državnih pomoči je določila izravnalni ukrep, da družba v obdobju prestrukturiranja ne sme prejeti nobene druge državne pomoči.
16. Slovenija je obvestila Komisijo, da je družba Novoles Straža v letu 2004 iz javnih in zasebnih virov prejela tudi ugodna posojila za okoljske namene v znesku [...] (*) SIT ([...] EUR), katerih neto protivrednost nepovratnih sredstev naj bi znašala [...] SIT ([...] milijona EUR).
17. Slovenija tudi poroča, da je družba v letu 1999 prejela [...] SIT ([...] EUR) pomoči za reševanje in prestrukturiranje, [...] SIT ([...] EUR) pomoči za zaposlovanje, [...] pomoči za raziskave in razvoj ter [...] SIT ([...] EUR) izvozne pomoči.

III. PRESOJA POMOČI

1. Obstoje državne pomoči

18. V skladu s členom 87 Pogodbe ES je vsaka pomoč, ki jo dodeli država članica, ali kakršna koli vrsta pomoči iz državnih sredstev, ki izkrivlja ali bi lahko izkrivljala konkurenco z dajanjem prednosti posameznim podjetjem ali proizvodnji posameznega blaga, nezdržljiva državna pomoč, če prizadene trgovino med državami članicami, razen kadar jo je mogoče upravičiti na podlagi člena 87(2) ali (3) ES.
19. Komisija opaža, da je pomoč dodeljena iz državnih sredstev posameznemu podjetju. Ker trgovina z lesnimi izdelki med Slovenijo in drugimi državami članicami obstaja, bi lahko ukrep izboljšal položaj prejemnika v primerjavi z njegovimi konkurenti v Sloveniji in v EU, kar pomeni, da pomoč izkrivlja konkurenco in vpliva na trgovino med državami članicami. Zato Komisija meni, da sedanje jamstvo in subvencija družbi Novoles Straža pomenita državno pomoč v skladu s členom 87(1) Pogodbe ES.
20. Slovenski organi so sprva dvomili, da je Komisija pristojna za presojo pomoči na podlagi člena 88 Pogodbe ES, glede na to, da je bila pomoč izplačana pred pristopom. Komisija je bila soočena z vprašanjem, ali sme presojati pomoč, dodeljeno tik pred pristopom, v smislu Priloge IV.3 Akta o

pristopu⁽³⁾. Komisija je pojasnila, da je ustrezní kriterij, s katerim se ugotovi, ali je bila pomoč izvedena pred pristopom, pravno zavezujoča listina, s katero se pristojni nacionalni organi obvežejo, da bodo odobrili pomoč⁽⁴⁾. Odsotnost takega sklepa pred pristopom pomeni, da ukrep ni bil odobren pred pristopom in pomeni novo pomoč, katere skladnost s skupnim trgovom Komisija presoja na podlagi člena 88 Pogodbe ES.

21. V tem primeru Komisija zaključuje, da ustrezná zavezujoča listina, s katero so se pristojni nacionalni organi obvezali, da bodo odobrili pomoč, ni začela veljati pred pristopom. Veljavni slovenski zakon v členu 22 določa, da se pomoč dodeli s sklepom vlade na predlog ministrstva. Predhodni sklepi medresorskih strokovnih odborov in pristojnega ministrstva so bili sicer potrebni za dodelitev, vendar pa niso zadostovali za odobritev pomoči. Končno odločitev sprejme vlada. Ta resolucija pa je bila izdana šele maja 2004. Zato ukrep predstavlja novo pomoč in ga je treba prijaviti na podlagi člena 88 Pogodbe ES in presojati na podlagi člena 87(1) Pogodbe ES.

3. Združljivost pomoči

22. Slovenija je navedla, da gre za pomoč za prestrukturiranje, ki bi morala izpolnjevati merila iz Smernic Skupnosti o pomoči za reševanje in prestrukturiranje podjetij v težavah (v nadaljnjem besedilu „smernice“) glede združljivosti s skupnim trgovom na podlagi člena 87(3) Pogodbe ES. Če je družba resnično v težavah, se ne uporablja nobena druga izjema iz člena 87(2) ali (3) Pogodbe ES. Ker je bila pomoč dodeljena maja 2004, jo je treba presojati na podlagi smernic o pomoči za reševanje in prestrukturiranje iz leta 1999⁽⁵⁾.
23. Komisija dvomi, da je družba Novoles Straža upravičena do pomoči za prestrukturiranje. Ni jasno, ali družba Novoles Straža ni del večje poslovne skupine v smislu točke 8 smernic, glede na to, da kontrolni delež investicijskih skladov PID znaša več kakor 25 odstotkov. Komisija se tudi sprašuje, ali ne bi mogla pridobiti finančne podpore od svojih delničarjev. Če so bili lastniki družbe očitno sposobni zagotoviti finančne vloške v zadnjih letih, zakaj tega niso mogli storiti tudi leta 2004?
24. Poleg tega je jasno, da družba ne kaže kapitalske izgube na podlagi točke 5 smernic, zato Komisija dvomi, da ima družba vse običajne znake podjetja v težavah na podlagi točke 6 smernic. Res je, da je družba imela izgube v letu 2003 ter da se ji je od leta 2002 zmanjšal denarni tok. Po drugi strani pa se je prodaja povečala tudi leta 2003, zaloge pa so se leta 2002 še zmanjšale, kakor je navedeno v točki (10). Zato Komisija ni prepričana, ali je slabo poslovanje družbe izjemen dogodek, in ne stalna težnja. Leto 2003 je bilo slabo poslovno leto za številne družbe v EU. Komisiji ni jasno, zakaj vlagatelji ne bi mogli premostiti teh težav preprosto s pomočjo zunanjega financiranja.

⁽³⁾ Predviden je pravni okvir za presojo shem pomoči in posameznih pomoči, izvedenih v novi državi članici pred datumom pristopa k EU, ki se uporablja tudi po pristopu (tako imenovani začasni mehanizem).

⁽⁴⁾ Podrobnosti so v odločitvi Komisije v zadevi C-3/2005 FSO, UL C 100 z dne 26.4.2005, str. 2, od točke 38 naprej.

⁽⁵⁾ Smernice Skupnosti o državni pomoči za reševanje in prestrukturiranje podjetij v težavah, UL C 288, 9.10.1999, str. 2.

(*) Zajeto z obveznostjo varovanja poslovne skrivnosti.

25. Poleg tega ni jasno, kako bo načrt prestrukturiranja omogočil družbi ponovno vzpostavitev dolgoročne rentabilnosti. Čeprav informacije o načrtu kažejo, da bi več notranjih ukrepov lahko preusmerilo družbo, in da vsebuje napovedi, po katerih je ponovna vzpostavitev rentabilnosti mogoča, Komisija ni prejela dovolj podatkov, da bi lahko presodila v zvezi s predpostavkami glede prihodnje donosnosti. Komisija zlasti nima dovolj podatkov, ki bi utemeljevali predpostavljeno gibanje prodaje.
26. Komisija tudi dvomi, da je prejemnik zagotovil dovolj lastnih sredstev. Načrt in pojasnila, ki jih je dala Slovenija, kažejo samo, da bo družba prispevala lastna sredstva za prestrukturiranje, pri tem pa ne navaja, kako bodo lastna sredstva ustvarjena. Glede na to, da družba nima prostih denarnih sredstev in da naj ne bi bila sposobna pridobiti sredstev od svojih vlagateljev, je videti, da to kaže na uporabo prihodnjega denarnega toka. Ker pa se nanaša na prihodnje prispevke, to ni sprejemljiv ukrep za lastni prispevek⁽⁶⁾. Komisija pričakuje natančna pojasnila glede izvora in časa teh sredstev.
27. Komisija tudi ni opazila nobenih izravnalnih ukrepov, ki bi jih zagotovila družba, čeprav je videti, da na trgu lesne in pohištvene industrije ni težav zaradi strukturnih presežnih zmogljivosti. Komisija bi potrebovala podrobno analizo trga in nadaljnje informacije v tej zvezi.
28. Komisija ni prepričana, ali družba izpolnjuje pogoj „enkrat in zadnjič“ iz točke 48 smernic in naprej. Družba je v zadnjih desetih letih nedvomno prejela obsežno pomoč za reševanje in prestrukturiranje.
29. Komisija meni, da bi se moral v tem primeru uporabiti pogoj „enkrat in zadnjič“, kljub temu, da je bila pomoč za reševanje in prestrukturiranja odobrena, preden je Slovenija pristopila k Evropski uniji. To pa zato, ker bo Komisija pri presoji uporabe tega pogoja obravnavala samo dejansko stanje, in sicer ali je bilo podjetje v zadnjih desetih letih v težavah in je imelo možnost te težave

premagati. Zato Komisija, če Slovenija v tem primeru ne more dokazati obstoja izjemnih okoliščin, na primer, da leta 1999 ni imela delujočega tržnega gospodarstva⁽⁷⁾, domneva, da sedanja pomoč za prestrukturiranje ne izpolnjuje pogoja „enkrat in zadnjič“.

30. Komisija potrebuje tudi več informacij o vseh drugih pomočeh, dodeljenih v letu 2004, saj bi se lahko tudi te šteje kot pomoč za reševanje in prestrukturiranje, glede na to, da je malo verjetno, da bi bila taka pomoč odobrena podjetju v težavah.

IV. SKLEPNE UGOTOVITVE

31. Ta odločitev se obravnava kot odločitev o začetku uradnega postopka preiskave v smislu člena 88(2) Pogodbe ES in Uredbe Sveta (ES) št. 659/1999. Komisija, v skladu s postopkom iz člena 88(2) Pogodbe ES, zahteva, da Slovenija v enem mesecu od datuma prejema tega dopisa predloži svoje pripombe in pošlje vse informacije, ki bi lahko pomagale pri presoji pomoči.
32. Komisija zahteva, da Slovenija takoj pošlje kopijo tega dopisa možnemu prejemniku pomoči.
33. Komisija bi želela opomniti Slovenijo, da ima člen 88(3) Pogodbe ES odločilni učinek, in opozoriti na člen 14 Uredbe Sveta (ES) št. 659/1999, ki določa, da se lahko vsa nezakonita pomoč izterja od prejemnika.
34. Komisija opozarja Slovenijo, da bo zainteresirane stranke obvestila z objavo tega dopisa in njegovega povzetka v *Uradnem listu Evropske unije*. Z objavo obvestila v Dodatku EGP k *Uradnemu listu Evropske unije* bo obvestila tudi zainteresirane stranke v državah Efte, ki so podpisnice Sporazuma EGP, Nadzornemu organu EFTA pa bo poslala izvod tega dopisa. Vse zainteresirane stranke bodo pozvane, da oddajo svoje pripombe v enem mesecu od datuma objave tega obvestila.»

⁽⁶⁾ Odločitve Komisije v zadevi C-19/2000 TGI, UL L 62, 5.3.2002, str. 30, točka 106 in zadevi C-30/1998 Wildauer Kurbelwelle, UL L 287, 14.11.2000, str. 51 točka, 52.

⁽⁷⁾ Glej odločitve Komisije v zadevah N 584/04 Vingriai, UL C 187, 30.7.2005, str. 15 točka 19 glede Latvije.

AYUDA ESTATAL — ESLOVENIA**Ayuda estatal nº C 19/2006 (ex NN 29/2006) — Presunta ayuda estatal a Javor Pivka****Invitación a presentar observaciones, en aplicación del artículo 88, apartado 2, del Tratado CE**

(2006/C 194/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Por carta de 16 de mayo de 2006, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a Eslovenia su decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado CE en relación con la medida antes citada.

Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones sobre la medida respecto de la cual la Comisión ha incoado el procedimiento, en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta siguiente, enviándolas a:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Ayudas Estatales
Despacho: SPA3, 6/5
B-1049 Bruselas
Fax nº: (32-2) 296 12 42

Dichas observaciones serán comunicadas a Eslovenia. La parte interesada que presente observaciones podrá solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada confidencialmente.

TEXTO DEL RESUMEN**I. PROCEDIMIENTO**

1. El 27 de mayo de 2004, el Gobierno esloveno adoptó una resolución por la que concedía ciertas medidas financieras a la empresa eslovena Javor Pivka Lesna Industrija d.d. (en lo sucesivo «Javor Pivka»). Esto no se notificó a la Comisión debido a que lo había aprobado la Comisión de supervisión de ayuda estatal de Eslovenia el 20 de abril de 2004, es decir, antes de la adhesión. Sin embargo, dada la práctica de la Comisión según la cual el criterio pertinente es el acto jurídicamente vinculante por el que la autoridad nacional competente se compromete a conceder la ayuda estatal, las medidas en cuestión constituirían nueva ayuda y por lo tanto deberían notificarse conforme a lo establecido en el artículo 88 Tratado CE y evaluarse de conformidad con el artículo 87 Tratado CE.

II. DESCRIPCIÓN DE LA AYUDA

2. Javor Pivka es un fabricante esloveno de productos de madera semiacabados tales como paneles de encofrado, madera contrachapada y chapa fina, así como muebles tales como sillas y mesas. Experimentó dificultades financieras en 2003.
3. Por este motivo, la empresa concibió un plan de reestructuración para un período de 5 años (2004-2008) que preconizaba una reorientación de las actividades de la empresa así como una reestructuración industrial y laboral. Con este fin, la empresa recibía del Estado una garantía de préstamo de

alrededor de 4,6 millones de € para la reestructuración tecnológica, una subvención del Estado de alrededor de 1,6 millones de € para indemnizaciones por despidos y medidas de reciclaje profesional y un préstamo privado de 1,65 millones de € para la reestructuración financiera.

III. EVALUACIÓN

4. La Comisión considera que la medida constituye ayuda estatal en el sentido del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE. En esta fase, la Comisión tiene dudas sobre la compatibilidad de la medida con el mercado común, y en especial con las directrices comunitarias sobre ayudas de salvamento y reestructuración de empresas en crisis de 1999 ⁽¹⁾.
5. En primer lugar, la Comisión no está segura de que la empresa presentara los signos habituales de una empresa en crisis, dado que sus ventas aumentaron hasta 2003 y las existencias siguieron disminuyendo en 2002. En segundo lugar, no está enteramente clara la forma en la que el plan de reestructuración permitiría que la empresa recuperara su viabilidad a largo plazo. Tercero, la Comisión tiene dudas de que la empresa aporte una contribución propia significativa a la reestructuración, porque no parece verosímil una presunta contribución de los fondos propios habida cuenta de que la empresa carecía de liquidez disponible y no conseguía obtener financiación de sus inversores. Finalmente, la Comisión no está segura de que se pueda admitir que no se ha concedido ninguna medida compensatoria en el presente caso.

⁽¹⁾ Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, DO C 288 de 9.10.1999, p. 2.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, toda ayuda concedida ilegalmente podrá ser reclamada a su beneficiario.

TEXTO DE LA CARTA

«1. Komisija želi obvestiti Slovenijo, da je po preučitvi informacij o zgoraj navedeni pomoči, ki jih je prejela od slovenskih organov, sklenila začeti postopek iz člena 88(2) Pogodbe ES.

I. POSTOPEK

2. Dne 1. decembra 2004 je Komisija prejela pritožbo glede domnevne pomoči slovenskemu lesnopredelovalnemu podjetju Javor Pivka lesna industrija d.d. (v nadaljnjem besedilu „Javor Pivka“).
3. S pismoma z dne 21. decembra 2004 in 10. maja 2005 je Komisija zahtevala informacije glede časa dodelitve domnevne pomoči, do 15. novembra 2005 in 23. decembra 2005 pa je zahtevala informacije o prestrukturiranju podjetja. Slovenski organi so odgovorili s pismi z dne 19. januarja 2005, 8. junija 2005, 5. decembra 2005 in 6. februarja 2006.
4. Slovenski organi so v pismu z dne 8. junija 2005 Komisiji sporočili, da so bili ukrepi odobreni pred pristopom in da niso bili vključeni v tako imenovani začasni postopek, ker je bila ekonomska izpostavljenost državne pomoči natančno znana pred postopkom.
5. Iz sklepa, ki ga je predložila Slovenija, je razvidno, da je razne ukrepe državnega financiranja odobrila medresorska strokovna komisija dne 6. aprila 2004. Pozneje so družbe dne 9. aprila 2004 zaprosile komisijo za spremljanje državnih pomoči za soglasje, ki je bilo izdano dne 20. aprila 2004. Komisija za spremljanje državnih pomoči je odločila, da so ukrepi državna pomoč, ki je skladna z zakonom o spremljanju državnih pomoči.
6. Šele 27. maja 2004 pa je vlada sprejela resolucijo, da bi bilo treba družbi dodeliti državno pomoč na način, ki ga določajo resolucije pristojne medresorske strokovne komisije. V pismu z dne 2. februarja 2006 je Slovenija potrdila, da „je bila pomoč odobrena družbi Javor Pivka [...] s sklepom vlade v času, ko je bila Slovenija že polnopravna članica EU“.

II. PODROBEN OPIS POMOČI

7. Družba Javor Pivka je proizvajalec lesenih polizdelkov, kot so opazne plošče, vezane plošče in furnir, ter pohištva, kot so mize in stoli. Družba je na območju Pivke v Sloveniji, leta 2003 pa je imela okoli 800 zaposlenih. Javor Pivka je ena od družb, ki v slovenskem lesnem in pohištvenem sektorju zaposlujejo največ delavcev.
8. Družba je v lasti več fizičnih oseb in investicijskih skladov, od katerih nihče ne presega 25-odstotnega deleža. Z izjemo Kapitalske družbe d.d., ki ima v lasti okoli 5 odstotkov, so institucionalni lastniki zasebni. Pred kratkim so jo dokapitalizirale njene matične družbe.

9. Družba ima več odvisnih družb; nekatere izmed njih tržijo proizvode v večjih slovenskih mestih, nekatere družbe, prevzete januarja 2003, pa izvajajo programe predelave in obdelave lesa.

10. Glavni finančni in operativni pokazatelji kažejo, da se je finančno poslovanje družbe leta 2003 poslabšalo. Družba je izgubila velik delež svojega registriranega osnovnega kapitala, ki je znašal 1,195 milijarde SIT [okoli 5 milijonov EUR ⁽²⁾], aprila 2004 pa le še 0,7 milijarde SIT. Poleg tega so bili od leta 2001 poslovni rezultati družbe negativni, njen prosti denarni tok pa se je zmanjšal. Vendar pa so se njene zaloge leta 2002 zmanjšale, povečale pa so se le leta 2003. Podobno se je leta 2002 prodaja povečala, leta 2003 pa zmanjšala.
11. Aprila 2004 je družba Javor Pivka ministrstvu za gospodarstvo predložila načrt prestrukturiranja za obdobje od 2004 do 2008.
12. Družba svoje sedanje razmere razlaga s padcem gospodarske rasti na glavnih izvoznih trgih (zlasti v Nemčiji in ZDA), kjer prodaja 70 odstotkov svoje proizvodnje. Poleg tega ima zastarele proizvodne zmogljivosti. Organizacijska struktura ji ni omogočila uskladiti proizvodnje s povpraševanjem. Zato so bili proizvodni stroški visoki. Družba ni bila sposobna proizvajati izdelkov v višjem cenovnem razredu. Zaradi nezadostne likvidnosti pa so se kopičile obveznosti in finančna bremena.
13. Glavna poglavja prestrukturiranja družbe Javor Pivka je mogoče povzeti:
 - Družba Javor Pivka bo spremenila prodajno strategijo tako, da se bo preusmerila s trgov EU in severnoameriških trgov zlasti na vzhodnoevropski in ruski trg. Stroške v višini 496 milijonov SIT bo krila iz „lastnih sredstev“.
 - Prestrukturiranje industrije bo trajalo tri leta in bo izboljšalo proizvodno učinkovitost ter zmanjšalo stroške obratovanja. Stroške v višini 2,099 milijarde SIT bo deloma krila iz lastnih sredstev, deloma pa s posojilom v znesku 1.100 milijonov SIT (4,6 milijona EUR), zavarovanim z državnim jamstvom.
 - Izvedla bo prestrukturiranje zaposlenih, vključno z zmanjšanjem števila zaposlenih za 108 delavcev, za preostalih 693 delavcev pa bo izvedla posebno in splošno usposabljanje. Stroške v višini 602 milijona SIT bo deloma krila z lastnimi sredstvi, deloma pa s subvencijo v znesku 382 milijonov SIT (1,6 milijona EUR).
 - Cilj finančnega prestrukturiranja je reprogramiranje obstoječih in tekočih dolgoročnih finančnih obveznosti, predvideno pa je s pomočjo lastnih sredstev ali s pomočjo lastnikov ali bank. Videti je, da bo družba prejela posojilo v višini 400 milijonov SIT (1,65 milijona EUR).

⁽²⁾ Glede na to, da je na začetku leta 2006 1 EUR = 240 slovenskih tolarjev (SIT).

14. Na podlagi prestrukturiranja se bo presežek iz poslovanja v letu 2004 povečal do 6 odstotkov in leta 2008 dosegel 12,7 odstotkov. Dobiček iz poslovanja v primerjavi z lastniškim kapitalom se bo v letu 2007 povečal na 14 odstotkov.
15. Komisija za spremljanje državnih pomoči je določila izravnalni ukrep, da družba v obdobju prestrukturiranja ne sme prejeti nobene druge državne pomoči.
16. Slovenija je Komisijo obvestila, da je družba Javor Pivka v letu 2004 od države prejela nepovratna sredstva v višini [...] (*) SIT ([...] EUR) za varčevanje z energijo.

III. PRESOJA POMOČI

1. Obstoječe državne pomoči

17. V skladu s členom 87 Pogodbe ES je vsaka pomoč, ki jo dodeli država članica, ali kakršna koli vrsta pomoči iz državnih sredstev, ki izkrivlja ali bi lahko izkrivljala konkurenco z dajanjem prednosti posameznim podjetjem ali proizvodnji posameznega blaga, nezdružljiva državna pomoč, če prizadene trgovino med državami članicami, razen kadar jo je mogoče upravičiti na podlagi člena 87(2) ali (3) ES.
18. Komisija opazuje, da je pomoč dodeljena iz državnih sredstev posameznemu podjetju. Ker trgovina z lesnimi izdelki med Slovenijo in drugimi državami članicami obstaja, bi lahko ukrep izboljšal položaj prejemnika v primerjavi z njegovimi konkurenti v Sloveniji in v EU, kar pomeni, da pomoč izkrivlja konkurenco in vpliva na trgovino med državami članicami. Zato Komisija meni, da sedanje jamstvo in subvencija družbi Javor Pivka pomenita državno pomoč v skladu s členom 87(1) Pogodbe ES.

2. Obstoječe nove državne pomoči

19. Slovenski organi so sprva dvomili, da je Komisija pristojna za presojo pomoči na podlagi člena 88 Pogodbe ES, glede na to, da je bila pomoč izplačana pred pristopom. Komisija je bila soočena z vprašanjem, ali sme presojati državno pomoč, dodeljeno tik pred pristopom, v smislu Priloge IV.3 Akta o pristopu.^(*) Komisija je pojasnila, da je ustrezen kriterij, s katerim se ugotovi, ali je bila pomoč izvedena pred pristopom, pravno zavezujoča listina, s katero se pristojni nacionalni organi obvežejo, da bodo odobrili pomoč.^(*) Odsotnost takega sklepa pred pristopom pomeni, da ukrep ni bil odobren pred pristopom in pomeni novo pomoč, katere skladnost s skupnim trgom Komisija presoja na podlagi člena 88 Pogodbe ES.

(*) Zajeto z obveznostjo varovanja poslovnih skrivnosti.

(*) Predviden je pravni okvir za presojo shem pomoči in posameznih pomoči, izvedenih v novi državi članici pred datumom pristopa k EU, ki se uporablja tudi po pristopu (tako imenovani začasni mehanizem).

(*) Podrobnosti so v odločitvi Komisije v zadevi C-3/2005 FSO, UL C 100 z dne 26. 4. 2005, str. 2, od točke 38 naprej.

20. V tem primeru Komisija zaključuje, da ustrežna zavezujoča listina, s katero so se pristojni nacionalni organi obvezali, da bodo odobrili pomoč, ni začela veljati pred pristopom. Veljavni slovenski zakon v členu 22 določa, da se pomoč dodeli s sklepom vlade na predlog ministrstva. Predhodni sklepi medresorskih strokovnih odborov in pristojnega ministrstva so bili sicer potrebni za dodelitev, vendar pa niso zadostovali za odobritev pomoči. Končno odločitev sprejme vlada. Ta resolucija pa je bila izdana šele maja 2004. Zato ukrep predstavlja novo pomoč in ga je treba priglasiti na podlagi člena 88 Pogodbe ES in presojati na podlagi člena 87(1) Pogodbe ES.

3. Združljivost pomoči

21. Slovenija je navedla, da gre za pomoč za prestrukturiranje, ki bi morala izpolnjevati merila iz smernic Skupnosti o pomoči za reševanje in prestrukturiranje podjetij v težavah (v nadaljnjem besedilu „smernice o pomoči za reševanje in prestrukturiranje“) glede združljivosti s skupnim trgom na podlagi člena 87(3) Pogodbe ES. Če je družba resnično v težavah, se ne uporablja nobena druga izjema iz člena 87(2) ali (3) Pogodbe ES. Ker je bila pomoč dodeljena maja 2004, jo je treba presojati na podlagi smernic o pomoči za reševanje in prestrukturiranje iz leta 1999.^(*)
22. Komisija dvomi, da je družba Javor Pivka upravičena do pomoči za prestrukturiranje. Sprašuje se, ali ne bi mogla pridobiti finančne podpore od skupine, kateri pripada. Če so bili lastniki družbe očitno sposobni zagotoviti finančne vloške v zadnjih letih, zakaj tega niso mogli storiti tudi leta 2004?
23. Poleg tega je jasno, da družba ne kaže kapitalske izgube na podlagi točke 5 smernic, zato Komisija dvomi, da ima družba vse običajne znake podjetja v težavah na podlagi točke 6 smernic. Res je, da je imela družba nenehne izgube v letih 2002 in 2003 ter da se ji je zmanjšal denarni tok. Po drugi strani pa se je prodaja večala do leta 2003, zaloge pa so se leta 2002 še zmanjšale, kakor je navedeno v točki (10). Zato Komisija ni prepričana, ali je slabo poslovanje družbe izjemen dogodek, in ne stalna težnja. Leto 2003 je bilo slabo poslovno leto za številne družbe v EU. Komisiji ni jasno, zakaj vlagatelji ne bi mogli premestiti teh težav preprosto z zunanjim financiranjem.
24. Poleg tega ni jasno, kako bo načrt prestrukturiranja družbi omogočil ponovno vzpostavitev dolgoročne rentabilnosti. Čeprav informacije o načrtu kažejo, da bi več notranjih ukrepov lahko preusmerilo družbo, in da vsebuje napovedi, po katerih je ponovna vzpostavitev rentabilnosti mogoča, pa Komisija ni prejela dovolj podatkov, da bi presodila predpostavke glede prihodnje donosnosti. Komisija zlasti nima dovolj podatkov, ki bi utemeljevali predpostavljeno gibanje prodaje.

(*) Smernice Skupnosti o državni pomoči za reševanje in prestrukturiranje podjetij v težavah, UL C 288, 9.10.1999, str. 2.

25. Komisija tudi dvomi, ali je prejemnik zagotovil dovolj lastnih sredstev. Načrt in pojasnila, ki jih je dala Slovenija, kažejo samo, da bo družba prispevala lastna sredstva za prestrukturiranje, pri tem pa ne navaja, kako bodo lastna sredstva ustvarjena. Glede na to, da družba nima prostih denarnih sredstev in da naj ne bi bila sposobna pridobiti sredstev od svojih vlagateljev, je videti, da to kaže na uporabo prihodnjega denarnega toka. Ker pa se nanaša na prihodnje prispevke, to ni sprejemljiv ukrep za lastni prispevek.⁽⁶⁾ Komisija pričakuje natančna pojasnila glede izvora in časa teh sredstev.
26. Komisija tudi ni opazila nobenih izravnalnih ukrepov, ki bi jih zagotovila družba, čeprav je videti, da na trgu lesne in pohištvene industrije ni težav zaradi strukturnih presežnih zmogljivosti. Komisija bi potrebovala podrobno analizo trga in nadaljnje informacije v tej zvezi.
27. Komisija potrebuje tudi več informacij o vseh drugih pomočeh, dodeljenih v letu 2004, saj bi se lahko tudi te šteje kot pomoč za reševanje in prestrukturiranje, glede na to, da je malo verjetno, da bi bila okoljska pomoč odobrena podjetju v težavah.

IV. SKLEPNE UGOTOVITVE

28. Ta odločitev se obravnava kot odločitev o začetku uradnega postopka preiskave v smislu člena 88(2) Pogodbe ES in Uredbe Sveta (ES) št. 659/1999. Komisija v skladu s postopkom iz člena 88(2) Pogodbe ES zahteva, da Slovenija v enem mesecu od datuma prejema tega dopisa predloži svoje pripombe in pošlje vse informacije, ki bi lahko pomagale pri presoji pomoči.
29. Komisija zahteva, da Slovenija takoj pošlje kopijo tega dopisa možnemu prejemniku pomoči.
30. Komisija bi želela opomniti Slovenijo, da ima člen 88(3) Pogodbe ES odločilni učinek, in opozoriti na člen 14 Uredbe Sveta (ES) št. 659/1999, ki določa, da se lahko vsa nezakonita pomoč izterja od prejemnika.
31. Komisija opozarja Slovenijo, da bo zainteresirane stranke obvestila z objavo tega dopisa in njegovega povzetka v *Uradnem listu Evropske unije*. Z objavo obvestila v Dodatku EGP k *Uradnemu listu Evropske unije* bo obvestila tudi zainteresirane stranke v državah Efte, ki so podpisnice Sporazuma EGP, Nadzornemu organu EFTA pa bo poslala izvod tega dopisa. Vse zainteresirane stranke bodo pozvane, da oddajo svoje pripombe v enem mesecu od datuma objave tega obvestila.»

⁽⁶⁾ Odločitve Komisije v zadevi C-19/2000 TGI, UL L 62, 5.3.2002, str. 30, točka 106 in zadevi C-30/1998 Wildauer Kurbelwelle, UL L 287, 14.11.2000, str. 51 točka, 52.

AYUDA ESTATAL — REPÚBLICA ESLOVACA**Ayuda estatal nº C 21/2006 (ex N 635/2005) — Ayuda regional a los astilleros Slovenské lodenice Komárno****Invitación a presentar observaciones, en aplicación del artículo 88, apartado 2, del Tratado CE**

(2006/C 194/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Por carta de 7 de junio de 2006, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a la República Eslovaca su decisión de incoar el procedimiento previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado CE en relación con la ayuda mencionada.

Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones sobre la medida respecto de la cual la Comisión ha incoado el procedimiento, en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta siguiente, enviándolas a:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Ayudas Estatales
B-1049 Bruselas
Fax nº: (32-2) 296 12 42

Dichas observaciones serán comunicadas a la República Eslovaca. La parte interesada que presente observaciones podrá solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada confidencialmente.

TEXTO DEL RESUMEN**PROCEDIMIENTO**

La notificación de la ayuda se registró el 14 de diciembre de 2005. Eslovaquia presentó información adicional mediante dos cartas, registradas el 31 de enero de 2006 y el 4 de abril de 2006.

DESCRIPCIÓN

El beneficiario es la empresa eslovaca de construcción naval Slovenské lodenice Komárno, sociedad por acciones («SLK») situada en el río Danubio, en una región que puede acogerse a ayudas regionales en virtud del artículo 87, apartado 3, letra a) del Tratado CE. SLK es una gran empresa.

SLK piensa realizar entre 2006 y 2008 una inversión con el objetivo de ampliar su capacidad de construcción naval y modernizar su producción. El coste total de la inversión asciende a SKK 80 325 658 y el valor presente calculado por las autoridades eslovacas es de SKK 76 100 000.

El proyecto de inversión se compone de nueve partes, numeradas de DP 01 a DP 09. El componente principal del proyecto de inversión es la ampliación del espacio de producción transformando una de las antiguas vías férreas en desuso que atraviesa la propiedad de los astilleros en una nueva línea de producción de ensamblaje y equipamiento (subproyecto DP 01). La inversión permitirá a SLK fabricar dos barcos más al año o aumentar su capacidad de producción un 16 % en términos de tonelaje bruto compensado (tbc). Los subproyectos restantes consisten en ajustes de otras instalaciones de producción al aumento de las necesidades de capacidad y en la modernización del astillero.

El proyecto traerá consigo un aumento de la capacidad técnica del astillero de un 16 % y un aumento de la productividad. Como resultado de la inversión, se crearán en la región 120-130 empleos de producción directos, 20-30 puestos de trabajo auxiliares y 50-60 empleos indirectos.

La ayuda notificada consiste en una condonación por parte del organismo de la seguridad social del pago de sanciones, motivadas por el impago de SLK de sus contribuciones a la seguridad social entre el 31 de octubre de 2003 y el 31 de marzo de 2004. La deuda que se condona asciende a SKK 17 117 957. La intensidad de la ayuda es del 22,49 %.

EVALUACIÓN

La ayuda debe evaluarse con arreglo al Marco aplicable a las ayudas estatales a la construcción naval («Marco de ayudas a la construcción naval»). El Marco de ayudas a la construcción naval permite la concesión de ayudas regionales para inversiones de mejora o modernización de astilleros existentes con el objetivo de aumentar la productividad de instalaciones existentes. La intensidad de la ayuda no podrá exceder el 22,5 % en las regiones del artículo 87, apartado 3, letra a).

La Comisión duda de que se cumplan las condiciones del Marco de ayudas a la construcción naval. La Comisión tiene dudas de que parte de las inversiones relativas al equipamiento de una antigua vía férrea en desuso en terrenos de los astilleros para convertirse en instalaciones de producción, la compra de una perforadora horizontal para sustituir una perforadora anteriormente arrendada así como la implantación de un nuevo taller de soldadura de aluminio, tarea anteriormente subcontratada, puedan considerarse como inversiones en instalaciones existentes. Por consiguiente, duda de que estos costes puedan acogerse a ayudas regionales.

Además, la Comisión no está segura de que el incremento de capacidad de SLK sea compatible con el Marco de ayudas a la construcción naval y con el mercado común.

TEXTO DE LA CARTA

«Komisia oznamuje Slovenskej republike, že po preskúmaní informácií o uvedenej pomoci, ktoré poskytli Vaše orgány, sa rozhodla začať konanie stanovené v článku 88 ods. 2 Zmluvy o ES.

I. KONANIE

- (1) Listom z 9. decembra 2005, zaregistrovanom 14. decembra 2005, Slovensko oznámilo Komisii svoj úmysel poskytnúť regionálnu investičnú pomoc spoločnosti Slovenské lodenice Komárno. Komisia požiadala o informácie listom z 23. decembra 2005, na ktorý Slovensko odpovedalo listom z 26. januára 2006, zaregistrovaným 31. januára 2006. Komisia požiadala o ďalšie informácie listom z 27. februára 2006, na ktorý Slovensko odpovedalo listom z 23. marca 2006, zaregistrovaným 4. apríla 2006.

II. OPIS

- (2) Prijemcom je slovenská lodierska spoločnosť Slovenské lodenice Komárno, a.s. so sídlom na rieke Dunaj v regióne oprávnenom získať regionálnu pomoc podľa článku 87 ods. 3 písm. a) Zmluvy o ES. Je to akciová spoločnosť, ktorá bola založená v roku 2000. Jej akcionármi sú štát (30 %) a Euram Bank AG Viedeň (70 %). Euram Bank AG Viedeň sa stala väčšinovým akcionárom prostredníctvom dvoch kapitálových injekcií v roku 2003. Slovenské lodenice Komárno, a.s. je veľkým podnikom s obratom 1 424 mld. Sk⁽¹⁾ (v roku 2004) a 910 zamestnancami (v roku 2005). Po čiastočnej privatizácii v roku 2003 spoločnosť strojnásobila produkciu (pokiaľ ide o kompenzovanú hrubú tonáž (CGT) za rok) a v roku 2004 dosiahla zisk 26 mil. Sk. Spoločnosť Slovenské lodenice Komárno, a.s. nie je vo finančných ťažkostiach.
- (3) Spoločnosť Slovenské lodenice Komárno, a.s. stavia malé námorné lode s maximálnou nosnosťou 6 000 dwt na prepravu kontajnerov a na prepravu suchých nákladov. Lodenice DAMEN v Holandsku a Flensburg v Nemecku, ktoré stavajú lode s nosnosťou 4 000 až 20 000 dwt, majú podľa Slovenska vedúce postavenie na trhu. V súčasnosti sa aj poľská lodenica Stocznia Polnocna špecializuje na stavbu kontajnerových lodí. Spoločnosť Slovenské lodenice Komárno, a.s. nevykonáva opravy ani konverzie námorných plavidiel. Celá produkcia spoločnosti je orientovaná do členských štátov Európskej únie.
- (4) Spoločnosť má v úmysle v rokoch 2006 až 2008 realizovať investičný projekt s názvom *Modernizácia technologickej základne Slovenských lodeníc Komárno, a.s.* Cieľom projektu je rozšíriť stavebnú kapacitu spoločnosti Slovenské lodenice Komárno, a.s. a modernizovať výrobu. Investičný projekt pozostáva z deviatich dielčích projektov nazvaných DP 01 až DP 09, ktoré sú stručne opísané takto:

- DP 01 – Rozšírenie výrobných plôch: jedna zo starých odstavených kolají vo vlastníctve lodenice sa vybaví zariadením, aby slúžila ako prevádzkyschopné pracoviisko; v tejto súvislosti musí lodenica vybudovať kolajnice pre lodnú posuvňu, energetické rozvody a žeriavovú dráhu a zakúpiť žeriav s nosnosťou do 50 ton. Táto časť lodenice ešte nebola použitá na výrobu. Náklady predstavujú 39 825 658 Sk.
- DP 02 – Automatizovaný systém predúpravy hutného materiálu: nákup a realizácia komorového tryskača valčekového dopravníka. Lodenica doteraz využívala menej výkonný komorový tryskač. Výška nákladov dosahuje 17 500 000 Sk.
- DP 03 – Vybudovanie energetického hospodárstva na odstavených kolajach č. 4 a č. 5: kolaje č. 4 a č. 5 sa využívajú pri dokončovacích prácach na lodných objektoch pred ich presunom do doku; lodenica vybuduje šesť nových odberných miest (na acetylén, kyslík, stlačený vzduch a elektrickú energiu) na modernizáciu tohto zariadenia a zvýšenie spracovateľskej kapacity. Výška nákladov dosahuje 6 500 000 Sk.
- DP 04 – Vybudovanie energetických rozvodov pre ťažké mólo pri dokončovacích prácach výrobného procesu: na móle sa vybudujú nové rozvody a osem odberných miest (pre acetylén, kyslík, stlačený vzduch a elektrickú energiu). Cieľom je nahradiť súčasný pomalý a nákladný systém, v ktorom sa elektrická energia odoberá z fliaš. Výška nákladov dosahuje 3 500 000 Sk.
- DP 05 – Horizontálna vyvrtávačka: nákup horizontálnej vyvrtávačky. Toto zariadenie sa doteraz prenajímalo. Výška nákladov dosahuje 6 000 000 Sk.
- DP 06 – Pracoviisko na delenie materiálu strihaním: nákup hydraulických tabuľových nožníc. Doteraz sa používala alternatívna, menej efektívna technológia. Výška nákladov dosahuje 2 000 000 Sk.
- DP 07 – Zlepšenie kvality kontroly: kontrolné merania pri výrobe lodného telesa, kontrola kvality vykonaných prác rôznych profesií, nákup prenosného priemyselného röntgenového prístroja, prístroja na meranie náterov a materiálov, ultrazvukového hrúbkomera na plechy a sondy. Výška nákladov dosahuje 2 000 000 Sk.
- DP 08 – Riešenie manipulačnej techniky: plošinový vozík, vysokozdvížny vozík, nabíjač trakčných olovených batérií. Výška nákladov dosahuje 2 000 000 Sk.
- DP 09 – Pracoviská na zváranie hliníka a nerez: elektrozámočnícke pracoviisko, potrubáreň (pracoviisko pre zváranie nerezových rúr). Uvedené dve pracoviská sú v súčasnosti predmetom subdodávok. Výška nákladov dosahuje 1 000 000 Sk.

- (5) Celkové náklady dosahujú výšku 80 325 658 Sk, ktorá zodpovedá oprávneným nákladom na regionálnu investičnú pomoc. Náklady pozostávajú z výdavkov na nákup strojov a zariadení. Súčas %. V jednotlivých rokoch sú náklady distribuované takto:

⁽¹⁾ Ostatná centrálna sadzba uverejnená Národnou bankou Slovenska (november 2005) je 1 Euro = 38,4550 Sk.

Tabuľka č. 1 – Súčasná hodnota oprávnených nákladov

Rok	Oprávnené náklady	Súčasná hodnota oprávnených nákladov
2006	31 164 000	31 164 000
2007	37 295 658	34 677 506
2008	11 866 000	10 258 494
Spolu	80 325 658	76 100 000

- (6) Hlavnou zložkou investičného projektu je dielčí projekt DP 01. Táto investícia umožní spoločnosti Slovenské lodenice Komárno, a.s. vyrábať ročne o dve lode viac. Ďalšie dielčie projekty pozostávajú z úprav výrobných zariadení na potreby zvýšenej kapacity a z modernizácie lodenice. Podľa slovenských orgánov sú dielčie projekty DP 02 – DP 09 samostatnými projektmi, ktoré bude spoločnosť Slovenské lodenice Komárno, a.s. realizovať aj v prípade, ak sa dielčí projekt DP 01 nebude realizovať. Prijemca vyhlásil, že investície využije v období najmenej piatich rokov. Spoločnosť Slovenské lodenice Komárno, a.s. požiadala o poskytnutie pomoci listom z 10. októbra 2005.
- (7) Podľa slovenských orgánov bude investičný projekt viesť k zvýšeniu technologickej kapacity lodenice o 16 % z 24 000 CGT (kompenzovaná hrubá tonáž) na 28 500 CGT v roku 2009, čo zodpovedá zvýšeniu o dve lode ročne. Ďalším prínosom realizácie projektu bude skrátenie výrobného cyklu, úspora nákladov a zvýšenie kvality. Produktivita lodenice sa v roku 2009 zvýši zo súčasných 67 normohodín/CGT na 58 normohodín/CGT pri zohľadnení činností vykonávaných v rámci subdodávky. Výsledkom investície bude vytvorenie 120 – 130 pracovných miest v robotníckych profesiách, 20 – 30 pracovných miest v pomocných profesiách a nepriamych pracovných miest v regióne s mierou nezamestnanosti 14 %.
- (8) Notifikované opatrenie pozostáva z odpísania penále Sociálnou poisťovňou. Uvedené penále vzniklo nezaplatením príspevkov sociálneho zabezpečenia spoločnosťou Slovenské lodenice Komárno, a.s. v období od 31. októbra 2003 do 31. marca 2004. Výška pohľadávky na odpísanie predstavuje 17 117 957 Sk. Sociálna poisťovňa odpustí penále v roku 2006, keď by sa tiež mala začať investícia, po schválení Komisiou. Súčasná hodnota pomoci tak predstavuje 17 117 957 Sk, čo zodpovedá intenzite pomoci vo výške 22,49 % oprávnených nákladov.
- (9) Ďalšie zdroje financovania sú vlastné zdroje spoločnosti Slovenské lodenice Komárno, a.s. (19 025 000 Sk) a pôžička zo súkromnej banky (39 957 043 Sk).

III. HODNOTENIE

3.1. Štátna pomoc podľa článku 87 ods. 1 Zmluvy o ES

- (10) V súlade s článkom 87, ods. 1 Zmluvy o ES akákoľvek pomoc poskytnutá členskými štátmi alebo zo štátnych

prostriedkov v akejkoľvek forme, ktorá naruša hospodársku súťaž alebo môže narušiť hospodársku súťaž zvýhodnením určitých spoločností alebo výrobu určitých druhov tovaru, je nezlučiteľná so spoločným trhom. Podľa zavedenej judikatúry európskych súdov je kritérium ovplyvňovania obchodu splnené, ak firma prijemcu vykonáva hospodársku činnosť zahŕňajúcu obchod medzi členskými štátmi.

- (11) Odpísanie pohľadávky realizuje Sociálna poisťovňa, ktorá je ústredným orgánom spravujúcim systém sociálneho zabezpečenia. Finančné opatrenie tak vyplýva zo štátnych zdrojov a vzťahuje sa na štát. Sociálna poisťovňa môže podľa vlastného uváženia odpustiť penále v plnej výške alebo čiastočne „v odôvodnených prípadoch“. Kritérium selektívnosti opatrenia je týmto splnené. Opatrenie prináša spoločnosti Slovenské lodenice Komárno, a.s. výhody, ktoré by spoločnosť na trhu nezískala. Spoločnosť Slovenské lodenice Komárno, a.s. vyrába námorné lode. Uvedeným opatrením sa môže ohroziť hospodárska súťaž a ovplyvniť obchod medzi členskými štátmi, pretože pri týchto produktoch jestvuje obchod medzi členskými štátmi, tieto produkty predávajú. Hoci spoločnosť Slovenské lodenice Komárno, a.s. prevádzkuje na sektorovom trhu s malými loďami do 6 000 dwt, je prinajmenšom v potenciálnej hospodárskej súťaži s menšími poľskými lodenicami, holandskou lodenicou DAMEN a nemeckou lodenicou Flensburg. V dôsledku toho predstavuje finančné opatrenie štátnu pomoc v zmysle článku 87 ods. 1 Zmluvy o ES a musí sa hodnotiť zodpovedajúcim spôsobom.
- (12) Komisia poznamenáva, že nebude zisťovať, či samotné nevymáhanie príspevkov sociálneho zabezpečenia v období od 31. októbra 2003 do 31. marca 2004 nepredstavovalo štátnu pomoc v zmysle článku 87 ods. 1 Zmluvy o ES. K tomuto opatreniu došlo pred vstupom do EÚ a toto opatrenie nemá účinky po vstupe, Komisia preto nie je oprávnená ho hodnotiť. Komisia poznamenáva, že spoločnosť Slovenské lodenice Komárno, a.s. zaplatila všetky príspevky sociálneho zabezpečenia z obdobia od 31. októbra 2003 do 31. marca 2004, čo bola nevyhnutná podmienka na odpísanie penále.

3.2. Výnimka podľa článku 87 ods. 2 a 3 Zmluvy o ES

- (13) V článku 87 ods. 2 a 3 Zmluvy o ES sa uvádzajú výnimky zo všeobecnej nezlučiteľnosti štátnej pomoci, ako sa uvádza v odseku 1 tohto článku.
- (14) Na hodnotenie pomoci pre stavbu lodí Komisia vydala rámec pre štátnu pomoc pre stavbu lodí (rámec pre stavbu lodí) (2). Podľa rámca pre stavbu lodí znamená stavba lodí stavbu samohybných námorných komerčných plavidiel v Spoločenstve. Činnosti spoločnosti Slovenské lodenice Komárno, a.s. spadajú pod uvedenú definíciu a z toho dôvodu je pomoc pre túto spoločnosť potrebné hodnotiť na základe rámca pre stavbu lodí.

(2) Ú. v. EÚ C 317, 30.12.2003, s. 1.

- (15) V bode 26 rámca pre stavbu lodí sa ustanovuje, že *regionálnu pomoc pre stavbu lodí, opravu lodí alebo konverziu lodí je možné pokladať za zlučiteľnú so spoločným trhom len vtedy, ak sa pomoc poskytuje na investície do modernizácie existujúcich lodeníc, ktoré nie sú spojené s finančnou reštrukturalizáciou príslušnej lodenice (príslušných lodeníc), s cieľom zvýšiť produktivitu existujúcich zariadení.*
- (16) Intenzita pomoci nemôže prekročiť 22,5 % v regiónoch uvedených v článku 87 ods. 3 písm. a) Zmluvy o ES alebo príslušnú maximálnu regionálnu hranicu pomoci, podľa toho, ktorá hodnota je nižšia. Pomoc musí byť ďalej ohraňovaná na výdavky oprávnené na podporu, ako sa uvádza v uplatňovaných smerniciach Spoločenstva o regionálnej pomoci (regionálne usmernenia) ⁽³⁾.
- (17) Aby bola investícia oprávnená na pomoc podľa rámca pre stavbu lodí v kombinácii s regionálnymi usmerneniami, musí spĺňať tieto kumulatívne požiadavky:
- a) byť obmedzená na modernizáciu a vylepšenie lodenice s cieľom zvýšiť produktivitu zariadení lodenice;
 - b) byť obmedzená na existujúce lodenice a existujúce zariadenia;
 - c) byť obmedzená na investície do fixných aktív: pôda, budovy a stroje/zariadenia;
 - d) nepredstavovať len výmenu odpísaných aktív;
 - e) nebyť prepojená s finančnou reštrukturalizáciou a
 - f) byť obmedzená na náklady nákupu aktív na základe trhových podmienok.
- (18) Komisia má pochybnosti, či je možné všetky náklady notifikovaného investičného projektu považovať za oprávnené na regionálnu pomoc. Komisia má konkrétne pochybnosti o tom, či niektoré z komponentov (dielčie projekty DP 01, DP 05 a DP 09) majú za cieľ zvýšenie produktivity existujúcich zariadení a či sú z toho dôvodu splnené požiadavky uvedené v odseku 17 písm. a) a b).
- (19) Jediným cieľom dielčieho projektu DP 01, ktorý predstavuje polovicu investičných nákladov, je jednoznačne rozšíriť výrobnú kapacitu lodenice. Dielčí projekt DP 01 pozostáva z rozšírenia lodenice vybudovaním nového pracoviska na mieste, ktoré sa doteraz na výrobu nepoužívalo. Preto má Komisia pochybnosti, či je vybudovanie takéhoto zariadenia možné považovať za opatrenie určené na zvýšenie produktivity existujúcich zariadení.
- (20) Dielčí projekt DP 05 pozostáva z nákupu horizontálnej vyvrtávačky, ktorú spoločnosť Slovenské lodenice Komárno, a.s. doteraz prenajímala. Komisia sa domnieva, že tento dielčí projekt nenahrádza existujúce zariadenie novým, výkonnejším zariadením. Preto zrejme nejde o investíciu do modernizácie s cieľom zvýšenia produktivity existujúceho zariadenia, ale len o výmenu prenajatého zariadenia za zariadenie vo vlastníctve spoločnosti.
- (21) Napokon dielčí projekt DP 09 pozostáva zo zriadenia nového pracoviska na zváranie hliníka a nového pracoviska na zváranie nerezu. Táto časť výroby bola doteraz predmetom subdodávok. Komisia má pochybnosti, či, tak ako v prípade dielčieho projektu DP 05, sa dielčí projekt DP 09 skutočne týka investícií do modernizácie s cieľom zvýšenia produktivity existujúceho zariadenia. Komisia v tomto štádiu zvažuje, či investícia nepredstavuje len výmenu prenajatého zariadenia za zariadenie vo vlastníctve spoločnosti, ktorá nevedie k zvýšeniu produktivity.
- (22) V regionálnych usmerneniach sa počiatočná investícia definuje ako investícia na zriadenie nového podniku, rozširovanie existujúceho podniku alebo racionalizácia, diverzifikácia alebo modernizácia existujúceho podniku (bod 4.4 regionálnych usmernení). Podľa rámca pre stavbu lodí ako *lex specialis* k regionálnym usmerneniam sa oprávnené výdavky obmedzujú na projekty modernizácie. Z tohto dôvodu je konkrétne pomoc na zriadenie nového výrobného zariadenia v sektore stavby lodí vylúčená z oprávnenosti. Komisia má pochybnosti, či dielčie projekty DP 01, DP 05 a DP 09 zodpovedajú požiadavke ustanovenej v odseku 26 rámca pre stavbu lodí, aby sa investície vzťahovali len na modernizáciu a vylepšenie existujúcich lodeníc zameranú na zvýšenie produktivity existujúcich zariadení.
- (23) Komisia ďalej v tomto štádiu dospela k záveru, že časť investícií zvýši kapacitu spoločnosti Slovenské lodenice Komárno, a.s. a má pochybnosti, či by uvedené zvýšenie kapacity bolo zlučiteľné s rámcom pre stavbu lodí. Komisia má pochybnosti, či sú dielčie projekty DP 01, DP 02 a DP 03 oprávnené na regionálnu pomoc, pretože vedú k zvýšeniu technologickej kapacity spoločnosti Slovenské lodenice Komárno, a.s.
- (24) Pokiaľ ide o dielčí projekt DP 01, základným cieľom tejto investície je vytvorenie novej výrobnéj kapacity. Dielčí projekt DP 02 pozostáva z nákupu nového komorového tryskača, ktorý je súčasťou zariadenia s názvom *Automatizovaný systém predúpravy hutného materiálu*. Investíciou sa zvýši kapacita tohto zariadenia, ale tiež jeho účinnosť, pretože bude viesť k úsporám materiálu a energie a bude mať environmentálny prínos. Dielčí projekt DP 03 pozostáva z vybudovania nových energetických terminálov na existujúcich odstavených kolajach s cieľom zvýšiť ich kapacitu. Podľa slovenských orgánov ďalšie dielčie projekty nemajú vplyv na výrobnú kapacitu spoločnosti Slovenské lodenice Komárno, a.s., keď sa posudzujú osobitne.
- (25) Podľa bodu 3 písm. a) úvodu rámca pre stavbu lodí, určité špecifické faktory ovplyvňujúce sektor stavby lodí by sa mali odraziť v politike Komisie o kontrole štátnej pomoci. Takéto špecifické faktory podľa rámca o stavbe lodí sú *inter alia* periodicky opakujúca sa nadmerná kapacita, stlačené ceny a deformácie obchodu na svetovom trhu stavby lodí. Komisia uvádza, že priemysel stavby lodí má cyklický charakter, kde obdobia rastu sú pravidelne nasledované obdobiami poklesu ekonomickej aktivity. Súčasná situácia na svetovom trhu je charakterizovaná vysokou úrovňou nových objednávok, vyšších cien a malou alebo žiadnou voľnou kapacitou. Primerane by sa však mali zohľadniť aj predpovede uvádzajúce rastúce nadmerné kapacity v najbližších rokoch, a to najmä ako výsledok investícií v Číne a ďalších ázijských krajinách.

⁽³⁾ Ú. v. ES C 74, 10.3.1998, s. 9.

- (26) Komisia vo svojej doterajšej praxi mohla pri schvaľovaní regionálnej investičnej pomoci v sektore stavby lodí dospieť k pozitívnemu záveru, že príslušné investície nevedli k zvyšovaniu kapacity (*).
- (27) Komisia sa v tomto štádiu domnieva, že by mala analyzovať vplyv investície, ktorá sa má vykonať s pomocou štátu, na kapacitnú situáciu príslušnej lodenice. Pri posudzovaní zlučiteľnosti predmetnej pomoci s rámcom pre stavbu lodí musí Komisia pozorne prehodnotiť rozsah, v ktorom takéto potenciálne zvýšenie kapacity môže viesť k narušeniu hospodárskej súťaže na trhu.
- (28) Na druhej strane Komisia tiež musí starostlivo prehodnotiť účinky tohto konkrétneho projektu na regionálny rozvoj (oddiel 2 regionálnych usmernení). Komisia v tomto štádiu uvádza, že projekt zrejme prispieva k regionálnemu rozvoju tým, že vytvára početné pracovné príležitosti v regióne s mierou nezamestnanosti 14 %. Investícia bude zachovaná na mieste najmenej počas 5 rokov.
- (29) Komisia uvádza, že na základe informácií, ktoré sú v tomto štádiu dostupné, zostávajúce dielčie projekty zrejme spĺňajú kritéria oprávnenosti uvedené v odseku 17 písm. a) a b). Komisia podobne uvádza, že všetky notifikované dielčie projekty zrejme spĺňajú kritéria oprávnenosti uvedené v odseku 17 písm. c) až f).
- (30) Vzhľadom na pochybnosti Komisie v súvislosti s oprávnenosťou časti investičného projektu na regionálnu pomoc má Komisia takisto pochybnosti o tom, či je dodržaná maximálna intenzita pomoci vo výške 22,5 %

z oprávnených nákladov, ako je stanovené v rámci pre výstavbu lodí.

- (31) Spoločnosť Slovenské lodenice Komárno, a.s. požiadala o štátnu pomoc pred začatím prác na projekte a prispieva viac než 25 % na financovanie projektu, v súlade s bodom 4.2 regionálnych usmernení.

IV. ROZHODNUTIE

- (32) Na základe uvedených dôvodov má Komisia pochybnosti, či je plánovaná pomoc zlučiteľná so spoločným trhom.
- (33) Na základe uvedených úvah a konajúc v súlade s postupom ustanoveným v článku 88 ods. 2 Zmluvy o ES Komisia žiada Slovenskú republiku, aby do jedného mesiaca od doručenia tohto listu predložila svoje pripomienky a poskytla všetky informácie, ktoré môžu pomôcť pri hodnotení pomoci. Žiada, aby slovenské orgány bezodkladne predložili kópiu tohto listu potenciálnemu príjemcovi pomoci.
- (34) Komisia pripomína, že zainteresované strany bude informovať uverejnením tohto listu a jeho zhrnutia v *Úradnom vestníku Európskej únie*. Komisia bude tiež informovať zainteresované strany v krajinách EZVO, ktoré sú signatármi dohody o EHP, uverejnením oznamu v prílohe EHP k *Úradnému vestníku Európskej únie*, ako aj Dozorný orgán EZVO zaslaním kópie tohto listu. Všetky tieto zainteresované strany Komisia takto vyzve, aby predložili svoje pripomienky do jedného mesiaca od dátumu tohto uverejnenia.»

(*) Pozri napríklad C 23/2001 Flender Werft Lübeck, Ú. v. ES L 203, 1.8.2000, s. 60, N 306/2002 spoločnosť Flensburger Schiffbaugesellschaft mbH & Co. KG (Nemecko), Ú. v. ES C 277, 14.11.2002, s. 2, N 383/2002 spoločnosť Neorion Shipyards, Ú. v. EÚ C 6, 10.1.2004, s. 21, N 617/2003 spoločnosť Lamda Shipyard, Ú. v. EÚ C 24, 29.1.2005, s. 5.

AYUDA DE ESTADO — ALEMANIA

Ayuda de Estado nº C 25/2006 (ex E 1/2006) — Directrices sobre ayuda regional 2007-2013 — No aceptación por el Estado miembro de las medidas apropiadas — Incoación del procedimiento formal de investigación de conformidad con el artículo 88, apartado 2, del Tratado CE

Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE

(2006/C 194/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Por carta de 15 de junio de 2006, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a Alemania su decisión de incoar el procedimiento formal de investigación previsto en el artículo 88, apartado 2, del Tratado en relación con la aplicación desde el 31 de diciembre de 2006 de todos los regímenes de ayudas regionales existentes, en la medida en que no respetan las propuestas de medidas apropiadas a partir del 1 de enero de 2007.

A partir del 1 de enero 2007, estas medidas apropiadas son:

1. Sin perjuicio del artículo 10, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 70/2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas, modificado por el Reglamento (CE) nº 364/2004, y del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 2204/2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para el empleo, los Estados miembros limitarán temporalmente la aplicación de todo régimen existente de ayudas de finalidad regional a las ayudas que se pretendan conceder hasta el 31 de diciembre de 2006 inclusive.
2. En el caso de los regímenes de ayudas en favor del medio ambiente que permitan la concesión de ayudas a la inversión regional destinadas a inversiones en favor del medio ambiente con arreglo a la nota a pie de página 29 de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales en favor del medio ambiente, los Estados miembros modificarán dichos regímenes a fin de garantizar que las ayudas únicamente puedan concederse con posterioridad al 31 de diciembre de 2006 a condición de que cumplan el mapa de ayudas regionales vigente en la fecha de su concesión.
3. En su caso, los Estados miembros modificarán los demás regímenes de ayuda existentes a fin de garantizar que cualesquiera suplementos de ayuda regional, tales como los autorizados para las ayudas a la formación, las ayudas de investigación y desarrollo o las ayudas en favor del medio ambiente, únicamente puedan concederse con posterioridad al 31 de diciembre de 2006 en zonas que puedan optar a ayudas en virtud del artículo 87, apartado 3, letras a) o c) y cumplan el mapa de ayudas regionales adoptado por la Comisión y vigente en la fecha de concesión de las ayudas.

La decisión de la Comisión es la consecuencia de la falta de un acuerdo explícito e incondicional de Alemania sobre las propuestas previamente mencionadas.

Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones en el **plazo de 10 días laborables** a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta siguiente, enviándolas a:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Ayudas Estatales y Dirección de Ayudas Estatales I — Unidad G1
B-1049 Bruselas
Fax nº: (32-2) 296 12 42

Dichas observaciones serán comunicadas a Alemania. La parte interesada que presente observaciones podrá solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada confidencialmente.

TEXTO DE LA CARTA

Absatz 1 EG-Vertrag und dem Verfahren der Artikel 17 und 18 der Verordnung (EG) Nr. 659/1999 ⁽¹⁾ folgende zweckdienlichen Maßnahmen vor:

«1. Am 21. Dezember 2005 nahm die Kommission die Leitlinien für staatliche Beihilfen mit regionaler Zielsetzung für die Jahre 2007-2013 an.

(a) Unbeschadet des Artikels 10 Absatz 2 der Verordnung (EG) Nr. 70/2001 über die Anwendung der Artikel 87 und 88 EG-Vertrag auf staatliche Beihilfen an kleine

2. Mit Schreiben vom 6. März 2006 (D(06)222) schlug die Kommission allen Mitgliedstaaten gemäß Artikel 88

⁽¹⁾ ABl. L 83 vom 27.3.1999, S. 1.

und mittlere Unternehmen, geändert durch Verordnung (EG) Nr. 364/2004, und Artikel 11 Absatz 2 der Verordnung (EG) Nr. 2204/2002 über die Anwendung der Artikel 87 und 88 EG-Vertrag auf Beschäftigungsbeihilfen befristen die Mitgliedstaaten die Anwendung aller bestehenden Regionalbeihilferegulungen auf Beihilfen, die bis zum 31. Dezember 2006 gewährt werden.

- (b) Soweit Umweltschutzbeihilferegulungen die Gewährung regionaler Investitionsbeihilfen für Umweltinvestitionen gemäß Fußnote 29 des Gemeinschaftsrahmens für staatliche Umweltschutzbeihilfen gestatten, ändern die Mitgliedstaaten die einschlägigen Regelungen um sicherzustellen, dass Beihilfen nach dem 31. Dezember 2006 nur gewährt werden können, wenn sie in Einklang mit der neuen, zum Zeitpunkt der Beihilfegewährung geltenden Fördergebietskarte stehen.
- (c) Die Mitgliedstaaten ändern erforderlichenfalls andere bestehende Beihilferegulungen um sicherzustellen, dass etwaige Regionalzuschläge, wie sie für Ausbildungsbeihilfen, Forschungs- und Entwicklungsbeihilfen oder Umweltschutzbeihilfen zulässig sind, nach dem 31. Dezember 2006 nur in Einklang mit den von der Kommission genehmigten und zum Zeitpunkt der Beihilfegewährung geltenden Fördergebietskarte in Fördergebieten gemäß Artikel 87 Absatz 3 Buchstaben a oder c gewährt werden können.
3. Die Regierung Ihres Landes wurde aufgefordert, den vorgeschlagenen zweckdienlichen Maßnahmen innerhalb eines Monats nach Erhalt des Schreibens ausdrücklich und vorbehaltlos zuzustimmen. Mit Schreiben vom 27. April 2006 (D/53569) erinnerten die Kommissionsdienststellen Ihre Regierung an die Aufforderung und baten erneut darum, die Annahme der Maßnahmen — innerhalb von 10 Arbeitstagen — zu bestätigen.
4. Mit Schreiben vom 9. Mai 2006, das bei der Kommission am 10. Mai 2006 unter Zeichen A/33589 registriert wurde, hat die Regierung Ihres Landes die zweckdienlichen Maßnahmen teilweise angenommen. Die Annahme der unter Ziffer 2 Buchstaben b und c genannten Maßnahmen erfolgte vorbehaltlos, die Annahme der Maßnahmen unter Ziffer 2 Buchstabe a nur teilweise. Insbesondere lehnte es Ihre Regierung ab, die zweckdienlichen Maßnahmen betreffend Regionalbeihilferegulungen für staatliche Bürgschaften, öffentliche Darlehen und öffentliche Beteiligungen anzunehmen. Die Bundesregierung begründete ihre Ablehnung in erster Linie mit ihrer Sorge um die Ausgrenzung dieser Bürgschaften, Darlehen und Beteiligungen vom Anwendungsbereich des Entwurfs einer Freistellungsverordnung für regionale Investitionsbeihilfen. Ferner erfolgte die Zustimmung zu den unter Ziffer 2 Buchstabe a genannten Maßnahmen in Bezug auf Regionalbeihilferegulungen für staatliche Bürgschaften, öffentliche Darlehen und öffentliche Beteiligungen in dem Verständnis, dass bestehende, aufgrund der Gruppenfreistellungsverordnungen für KMU und Beschäftigungsbeihilfen freigestellte Regionalbeihilferegulungen nach Ende des Jahres 2006 sechs Monate lang weiter angewendet werden können. Gegenwärtig ist unklar, ob die Bundesregierung damit meint, dass die Geltungsdauer der für den Zeitraum 2004-2006 genehmigten Fördergebietskarte für diese unter die Gruppenfreistellungsverordnungen fallenden Regelungen um sechs Monate verlängert werden sollte. Eine Verlängerung wäre mit der Entscheidung der Kommission von 6. März 2006 über zweckdienliche Maßnahmen nicht vereinbar. Dort steht ausdrücklich, dass alle Beihilfen, die nach den Bestimmungen für das Auslaufen der Freistellungsverordnungen gewährt werden sollen, in Einklang mit der zum Zeitpunkt der Beihilfegewährung geltenden Fördergebietskarte stehen müssen.
5. Für den Fall, dass Ihre Regierung die ausdrückliche und vorbehaltlose Annahme nicht bestätigt oder keine Antwort innerhalb der festgelegten Frist eingeht, kündigte die Kommission nach Artikel 19 Absatz 2 der Verordnung (EG) Nr. 659/1999 die Einleitung des förmlichen Prüfverfahrens nach Artikel 88 Absatz 2 EG-Vertrag an, und zwar in Bezug auf alle Regionalbeihilferegulungen, Umweltschutzbeihilferegulungen, die regionale Investitionsbeihilfen erlauben, und andere bestehende Beihilferegulungen, die Regionalzuschläge gestatten, sofern diese Regelungen ab 1. Januar 2007 nicht mit den vorgeschlagenen zweckdienlichen Maßnahmen in Einklang stehen.
6. Da Ihre Regierung den vorgeschlagenen Maßnahmen nicht ausdrücklich und vorbehaltlos zugestimmt hat, bezweifelt die Kommission aus nachstehenden Gründen, dass die bestehenden Regionalbeihilferegulungen ab 1. Januar 2007 noch mit dem Gemeinsamen Markt vereinbar sind.
7. Die neuen Leitlinien für staatliche Beihilfen mit regionaler Zielsetzung für die Jahre 2007-2013 unterscheiden sich wesentlich von den Leitlinien für Regionalbeihilfen aus dem Jahr 1998, insbesondere in Bezug auf die Förderfähigkeit von Gebieten, die Beihilfeintensitäten, die Definition der förderfähigen Ausgaben, den Anreiz zu Investitionen, große Investitionsvorhaben, Betriebsbeihilfen, Kumulierung und Transparenz. Aufgrund der veränderten wirtschaftlichen und sozialen Umstände in der EU scheint es darüber hinaus erforderlich zu sein, die Rechtfertigung für alle Regionalbeihilferegulungen — einschl. sowohl Investitions- als auch Betriebsbeihilferegulungen — sowie ihre Wirksamkeit zu überprüfen.
8. Ferner ist es nach Auffassung der Kommission von wesentlicher Bedeutung, dass nach dem 31. Dezember 2006 überall in der EU dieselben Vorschriften für Regionalbeihilfen gelten. Da alle anderen Mitgliedstaaten die Vorschläge der Kommission angenommen haben, besteht eindeutig die Gefahr einer Ungleichbehandlung, sollte die Regierung Ihres Landes weiter die derzeit gültigen Vorschriften anwenden.
9. Mangels klarer Erläuterungen von Seiten Ihrer Regierung zu den Gründen, aus denen sie die Vorschläge nur teilweise angenommen hat, ist die Kommission gemäß Artikel 19 Absatz 2 der Verfahrensverordnung aus den dargelegten Gründen und im Sinne der Gleichbehandlung aller Mitgliedstaaten weiterhin der Auffassung, dass die vorgeschlagenen zweckdienlichen Maßnahmen notwendig sind, um die Vereinbarkeit der fraglichen Beihilferegulungen mit dem Gemeinsamen Markt sicherzustellen.

10. Die Kommission hat daher beschlossen, in Bezug auf die Anwendung aller bestehenden (im Sinne von Artikel 1 Buchstabe b Verfahrensverordnung) Regionalbeihilferegelungen nach dem 31.12.2006 das Verfahren nach Artikel 88 Absatz 2 EG-Vertrag einzuleiten.

SCHLUSSFOLGERUNG

11. Aus den vorstehenden Gründen fordert die Kommission die Regierung Ihres Landes im Rahmen des Verfahrens nach Artikel 88 Absatz 2 EG-Vertrag auf, binnen 10 Arbeitstagen nach Erhalt dieses Schreibens Stellung zu nehmen. Die Kommission bedauert, dass diese Frist nicht verlängert werden kann. In Anbetracht der vorausgegangenen Zusammenarbeit und Konsultation und zur Umset-

zung eines effizienten Regelwerks für den Zeitraum nach 2007 hält die Kommission die Frist für angemessen.

12. Die Kommission macht Ihre Regierung darauf aufmerksam, dass sie alle Betroffenen durch Veröffentlichung dieses Schreibens und einer aussagekräftigen Zusammenfassung im Amtsblatt der Europäischen Gemeinschaften von dem Vorgang in Kenntnis setzen wird. Außerdem wird sie die Betroffenen in EFTA-Staaten, die das EWR-Abkommen unterzeichnet haben, durch Veröffentlichung einer Bekanntmachung in der EWR-Beilage zum Amtsblatt und die EFTA-Überwachungsbehörde durch Übermittlung einer Kopie dieses Schreibens informieren. Alle Betroffenen können dann innerhalb von 10 Arbeitstagen nach dem Datum der Veröffentlichung eine Stellungnahme abgeben.»

Comunicación referente a la adaptación, en función de la inflación, de determinados importes establecidos en las Directivas de seguros de vida y de seguros no de vida

(2006/C 194/07)

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 de la Directiva 2002/83/CE ⁽¹⁾ sobre el seguro de vida, el importe fijado en euros en el artículo 29, apartado 2, se revisó en 2005 atendiendo a la variación del índice europeo de precios al consumo, publicado por Eurostat, que incluye todos los Estados miembros. A raíz de la revisión, el importe establecido en euros se incrementa de 3 000 000 EUR a 3 200 000 EUR. Los servicios de la Comisión han informado al Parlamento Europeo y al Consejo de la revisión y de la adaptación del importe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 bis de la Directiva 73/239/CEE ⁽²⁾ sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al acceso a la actividad del seguro directo distinto del seguro de vida, y a su ejercicio, modificada por la Directiva 2002/13/CE ⁽³⁾, los importes fijados en euros en el artículo 16 bis, apartados 3 y 4, y el artículo 17, apartado 2, se revisaron en 2005 atendiendo a la variación del índice europeo de precios al consumo, publicado por Eurostat, que incluye todos los Estados miembros. A raíz de la revisión, el importe establecido en euros en el artículo 16 bis, apartado 3, se incrementa de 50 000 000 EUR a 53 100 000 EUR. El importe establecido en euros en el artículo 16 bis, apartado 4, se incrementa de 35 000 000 EUR a 37 200 000 EUR. Los importes establecidos en euros en el artículo 17, apartado 2, se incrementan de 2 000 000 EUR a 2 200 000 EUR y de 3 000 000 EUR a 3 200 000 EUR, respectivamente. Los servicios de la Comisión han informado al Parlamento Europeo y al Consejo de la revisión y de la adaptación de los importes.

⁽¹⁾ DO L 345 de 19.12.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 228 de 16.8.1973, p. 3.

⁽³⁾ DO L 77 de 20.3.2002, p. 17.

Medidas de saneamiento**Decisión de abrir una medida de saneamiento respecto a Faro Compagnia di Assicurazioni e Riassicurazioni s.p.a.**

(Publicación efectuada de conformidad con el artículo 6 de la Directiva 2001/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2001, relativa al saneamiento y a la liquidación de las compañías de seguros)

(2006/C 194/08)

Compañía de seguros	Faro Compagnia di Assicurazioni e Riassicurazioni s.p.a. con sede in Genova, Via Fieschi n. 3/9 I-16121
Fecha, entrada en vigor y naturaleza de la decisión	Decreto del Ministerio de Desarrollo Económico, de 28 de julio de 2006, por el que se disuelven los órganos administrativos y de control Orden del ISVAP, de 28 de julio de 2006, por la que se nombra un comisario extraordinario y un comité de supervisión Entrada en vigor: 28 de julio de 2006
Autoridades competentes	Ministero dello Sviluppo Economico Direzione generale per il commercio, le assicurazioni e i servizi Via Sallustiana, 53 I-00187 Roma
Autoridad de control	Istituto per la vigilanza sulle assicurazioni private e di interesse collettivo Via del Quirinale, 21 I-00087 Roma
Administrador designado	Prof. Angelo Pace Via Fieschi n. 3/9 I-16121 Genova
Legislación aplicable	Italia Art. 231 e seguenti del decreto legislativo 7 settembre 2005, n. 209

No oposición a una concentración notificada
(Asunto nº COMP/M.4207 — Campina/Fonterra Co-operative Group/JV)

(2006/C 194/09)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 2 de junio de 2006, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://ec.europa.eu/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
 - en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32006M4207. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria. (<http://ec.europa.eu/eur-lex/lex>)
-

III

(Informaciones)

COMISIÓN

CONVOCATORIA DE PROPUESTAS — DG EAC Nº 45/06

Concesión de subvenciones para establecer y desarrollar plataformas y medidas destinadas a fomentar y apoyar la movilidad de los aprendices y de otros jóvenes en formación profesional inicial (FPI)

*(2006/C 194/10)***1. Objetivos y descripción**

El objetivo de la convocatoria es conceder subvenciones a unas doce propuestas relativas a la creación y desarrollo de asociaciones, de consorcios o de plataformas destinadas a emprender actividades y acciones experimentales orientadas principalmente a agentes económicos, en concreto pequeñas empresas y empresas artesanales, con el fin de fomentar la movilidad de los jóvenes estudiantes de FPI.

2. Candidatos admisibles

Las plataformas podrán asociar principalmente a:

- Cámaras de comercio, cámaras profesionales y de artesanía u otro organismo intermediario.
- Proveedores de formación (públicos, privados, sectoriales, etc.).
- Organismos de tutela de redes de proveedores de formación.
- Organismos públicos, privados o semiprivados que participan en la promoción y el desarrollo de la formación profesional y de la movilidad de los aprendices y otros jóvenes en FPI.

Los candidatos deberán estar establecidos en uno de los países siguientes:

Los candidatos deberán poseer personalidad jurídica y estar establecidos en uno de los veinticinco Estados miembros de la Unión Europea.

3. Presupuesto y duración de los proyectos

La dotación presupuestaria total asignada a la financiación de los proyectos se estima en **1 600 000** EUR.

El importe máximo de las subvenciones será de 150 000 EUR (equivalentes en todo caso, a un máximo del 75 % de los costes admisibles). Una proporción del 10 % de la dotación presupuestaria total se destinará obligatoriamente a la financiación de las actividades de información y de difusión.

La duración máxima de los proyectos será de veintinueve meses. Las actividades deberán comenzar entre el 1 de diciembre de 2006 y el 1 de marzo de 2007.

4. Plazo de presentación

Las solicitudes deberán enviarse a la Comisión antes del 28 de septiembre de 2006.

5. Información completa

En la dirección que figura a continuación pueden obtenerse el texto completo de la convocatoria de propuestas y los formularios de candidatura:

http://ec.europa.eu/education/programmes/calls/4506/index_en.html

Las candidaturas deberán respetar obligatoriamente las disposiciones del texto de referencia completo y deberán presentarse en el formulario previsto al efecto.
